

ACTA N° JGL2019/20
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
SESIÓN ORDINARIA

SEÑORAS Y SEÑORES ASISTENTES

Presidente

AMAT AYLLON GABRIEL

Tenientes de Alcalde

RODRIGUEZ GUERRERO JOSE JUAN

TORESANO MORENO FRANCISCA CANDELARIA

GALDEANO ANTEQUERA JOSE

LOPEZ GOMEZ PEDRO ANTONIO

RUBI FUENTES JOSE JUAN

LLAMAS UROZ JOSE LUIS

Secretario

LAGO NUÑEZ GUILLERMO

Interventor

SALDAÑA LOPEZ DOMINGO JESUS

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 21 de mayo de 2019, siendo las 08:30 se reúnen, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número JGL2019/20 de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local designados por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 13 de Junio de 2015, (B.O.P.

de Almería Núm. 119, de 23 de junio de 2015) que al margen se reseñan.

Tiene esta Junta de Gobierno Local conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante Decreto de fecha 18 de junio de 2015, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 119, de fecha 23 de junio de 2015).

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, pasándose a conocer a continuación el siguiente ORDEN DEL DÍA:

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 14 de mayo de 2019.

2º. ACUERDOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ALCALDÍA-PRESIDENCIA



2.1º. DACIÓN DE CUENTAS de Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde y Concejales Delegados cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a disposición de todos los miembros de la Corporación.PRP2019/3369

2.2º. DACIÓN DE CUENTAS de Resoluciones y Decretos dictados por el Tesorero Municipal cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a disposición de todos los miembros de la Corporación.PRP2019/3371

2.3º. PROPUESTA DE TOMA DE CONOCIMIENTO RELATIVA A Nº/REF.: SJ03-17-135. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 827/17. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería. Adverso: A.S.G. Situación: Informe Jurídico. PRP2019/3330

2.4º. PROPUESTA DE TOMA DE CONOCIMIENTO RELATIVA A Nº/REF.: SJ03-19-005. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 18/19. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería. Adverso: B.A.B. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 95/19. PRP2019/3331

2.5º. PROPUESTA DE TOMA DE CONOCIMIENTO RELATIVA A Nº/REF.: SJ03-13-025. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 539/12 (R. Apelación nº 1.184/17) Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería. Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede en Granada. Adverso: Soasve S.L. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 350/19 y recepción del Expediente Administrativo. PRP2019/3333

2.6º. PROPUESTA DE TOMA DE CONOCIMIENTO RELATIVA A Nº/REF.: SJ03-18-004. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 523/17. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería. Adverso: A.R.H. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 86/19. PRP2019/3334

ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD

2.7º. ACTA de la Comisión Informativa de Administración de la Ciudad celebrada el 13 de mayo de 2019. PRP2019/3292

2.8º. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del Recurso de Reposición contra actos en vía de Gestión Tributaria. Expt: 2019/10665. PRP2019/3293

2.9º. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del Recurso de Reposición contra actos en vía de Gestión Tributaria. Expt: 2019/11004. PRP2019/3345





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

2.10º. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del Recurso de Reposición contra actos en vía de Gestión Tributaria. Expt: 2019/11044.PRP2019/3350

2.11º. PROPOSICIÓN relativa a desestimación del Recurso de Reposición contra actos en vía de Gestión Tributaria. Expt: 2019/11065. PRP2019/3354

2.12º. PROPOSICION relativa a la aprobación del expediente del Servicio privado para la gestión y ejecución de Programas y Eventos de la Delegación de Deportes y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de MarPRP2019/3046

2.13º. PROPOSICION relativa a la adjudicación del contrato de suministro de equipamiento informático destinado al correcto equipamiento de las distintas dependencias del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. PRP2019/3144

2.14º. PROPOSICION relativa a autorización de prórroga de contrato de servicio de mantenimiento y adecuación de los aparatos equipos y sistemas de detección de incendios en las dependencias municipales del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. PRP2019/3174

2.15º. PROPOSICION relativa a la aprobación del expediente de licitación para la contratación de seguros colectivos de asistencia médica para los empleados municipales, personal eventual y cargos públicos del Ayuntamiento de Roquetas de MarPRP2019/3221

2.16º. PROPOSICION relativa a la inadmisión del Recurso Especial presentado contra la adjudicación del contrato de suministro e instalación para la modernización de la Sala 092 de la Policía Local CCTT y paneles informativos. PRP2019/3412

GESTIÓN DE LA CIUDAD

2.17º. PROPOSICIÓN relativa a la convalidación de facturas como consecuencia de suministros y servicios realizados al Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte nº 4/2019PRP2019/3414

2.18º. PROPOSICIÓN relativa a la convalidación de facturas como consecuencia de suministros y servicios realizados al Ayuntamiento de Roquetas de Mar Expte. nº 3/2019.PRP2019/3416

2.19º. PROPOSICION relativa a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la Resolución de fecha 15 de febrero de 2019 expte sancionador 59/18 S. PRP2019/3323



2.20º. PROPOSICION relativa a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la Resolución de fecha 15 de febrero de 2019 expte disciplinario 59/18 D. PRP2019/3325

3º. DECLARACIONES E INFORMACIÓN

No existen.

4º. RUEGOS Y PREGUNTAS

Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos,

1º.- ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 14 de mayo de 2019,

Se da cuenta del Acta de la Sesión de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de mayo de 2019, en la que se ha detectado dos errores materiales:

1.- En el Punto 2.10.- el texto de la Propuesta incorporada es erróneo, siendo el correcto el siguiente:

"PROPOSICIÓN relativa a la autorización de renovación de contrato de suministro de ropa de trabajo y equipos de protección individual para el personal de las distintas delegaciones y dependencias municipales adscritas al Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 08/16.- Sum.

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO de fecha 10 de mayo de 2019

"ANTECEDENTES DEL CONTRATO

Con fecha 25.01.19 se solicitó por la empresa adjudicataria SAGRES S.L. PARTENON B-36028991, del contrato de suministro de ropa y equipos de trabajo para el personal municipal del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en concreto del Lote 3. Vestuario Policía Local, autorización de continuidad del contrato de suministro para la anualidad 2019-2020. Dicha solicitud se informó favorablemente por la Técnico de Prevención de Riesgos Laborales, Soledad Blanco Gálvez, el 20.03.19.



El contrato se adjudicó en Junta de Gobierno de 03.03.17 y se firmó con la citada empresa contratista el día 17.03.17, siendo el plazo de vigencia del mismo de 2 años más 2 prórrogas anuales expresas hasta un máximo de 4 años.

Así mismo, en el mismo sentido, con fecha 27.03.19 se recibió escrito proveniente de la empresa adjudicataria (SUMINISTROS INDUSTRIALES MARTINEZ S.L. B-04018495) de los Lotes 1. Vestuario personal laboral y funcionarios, 2. Calzado y 4. Equipos de protección personal. También se informa favorablemente por la técnico municipal indicada.

El contrato se adjudicó en Junta de Gobierno de 03.03.17 y se firmó con la citada empresa contratista el día 21.03.17, siendo el plazo de vigencia del mismo de 2 años más 2 prórrogas anuales expresas hasta un máximo de 4 años.

Figura en el expediente Informe jurídico del Secretario General de fecha 04.04.19, en el siguiente sentido:

"NORMATIVA APLICABLE

Figura en el PCAP que rige el presente contrato, Apartado I. OBJETO Y REGIMEN JURIDICO, lo siguiente:

"I.1. El presente Pliego tiene por objeto la contratación del suministro que se describe en el apartado A) del Cuadro Anexo conforme a las características que figuran en el Pliego de Prescripciones Técnicas

I.2. La presente contratación, se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas modificado por el Real Decreto 773/2015 de 28 de agosto por el que se modifican determinados preceptos de este Reglamento

I.3. A los efectos del presente Pliego, tienen la consideración de contrato de suministro, de conformidad con el artículo 9 del TRLCSP "los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles".

I.4. El suministro se adjudicará por procedimiento abierto, de acuerdo con lo establecido en los arts. 150 y 157 a 161 del TRLCSP.

I.5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del TRLCSP, el contrato está sujeto a regulación armonizada por su umbral y tipología.



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	000880e7d3754dc5ba17f3c83add41c2001
Url de validación	https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Por tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada, es preceptiva la publicación de la convocatoria de la licitación, así como la formalización del contrato en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el BOE, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 142 y 154 del TRLCSP. Además se publicará en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento."

*La prórroga de los contratos ha de estar prevista en los pliegos de cláusulas administrativas particulares que rigen la contratación, estableciéndose que la prórroga ha de ser expresa por mutuo acuerdo, sin que pueda prorrogarse el contrato por consentimiento tácito de las partes. Así mismo, se diferencia la prórroga de la modificación del contrato (*ius variandi*), al constituir ésta una prerrogativa unilateral de la Administración de la que se puede hacer uso por razones de interés público y siempre que obedezca a necesidades nuevas o causas imprevistas, mientras la prórroga, sin embargo, debe ser acordada por ambas partes.*

Una vez constatado que los supuestos de hecho necesarios para la presente tramitación (petición de los interesados e informe favorable del Área responsable) existían en tiempo y forma para poder someter al órgano de contratación la propuesta que formule la Sección de Contratación, es por lo que se va a proceder al análisis de la documentación necesaria exigida para la tramitación de un expediente de prórroga de contrato de obra, que se compondrá de la siguiente documentación:

1. *Antecedentes contractuales: contrato inicialmente suscrito y pliegos de cláusulas administrativas particulares que rigen en la contratación.*
2. *Informe-propuesta del Servicio Promotor, justificativa de la necesidad y conveniencia de la prórroga y ampliación de instalaciones, que en este caso viene acompañada del escrito de solicitud de la empresa contratista. Dicho escrito supliría el trámite de audiencia y se considera así mismo, que la prórroga se propone en las mismas condiciones pactadas en el contrato en vigor.*
3. *Propuesta para su aprobación por el órgano de contratación, en la que se ha de proponer el gasto que comprende la anualidad que se pretende ejecutar.*
4. *Fiscalización de la Intervención de fondos, ya que al quedar fijada la cuantía del compromiso económico con el tercero, se debe autorizar y disponer el gasto.*

A la vista de las consideraciones anteriores se efectúan las siguientes

CONCLUSIONES

En cuanto a la competencia para contratar, el presente contrato tiene la naturaleza de suministro y de acuerdo con lo establecido en el art. 1. de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que modifica los arts. 7.1 y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

Así mismo, el Alcalde tiene asumida la atribución para contratar conforme disponen los artículos 21.1.d) de la LBRL y Disposición Adicional Segunda del R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre, por el que se aprueba el TRLCSP, punto 1; sin embargo mediante Decreto dictado por el Alcalde-Presidente con fecha 18.06.15 será la Junta de Gobierno, por Delegación de aquel, el órgano competente para la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación, así como para ordenar el gasto. Por tanto será la Junta de Gobierno el órgano competente para aprobar la presente prórroga.

En conclusión, en la tramitación de la prórroga no debe solicitarse al contratista que acredite ninguna de las condiciones que se solicitaron en el momento de la adjudicación del contrato, entre ellas, las referidas a la capacidad de obrar, solvencia o clasificación, en su caso, ni de las prohibiciones para contratar determinadas en el artículo 60 del TRLCSP, por consiguiente, la propuesta que se eleve a la Junta de Gobierno se someterá a la fiscalización por el Interventor de Fondos. Por todo lo cual se informa favorablemente la presente solicitud de prórroga o continuidad del suministro de suministro de ropa y equipos de trabajo para el personal municipal del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, anualidad 2019-2020, por cumplir con los requisitos establecidos en el PCAP que rige la licitación y el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP)."

Así mismo, sometido a fiscalización del Interventor, se detecta que la presentación de la solicitud de Suministros Martínez para los lotes 1, 2 y 4 no se ha presentado en plazo con objeto de cumplir los requisitos que establece el art. 39 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, con lo cual no es posible otorgar eficacia a los actos que pudieran derivarse, por tanto, se emite con fecha 03.05.19 nuevo Informe por el Secretario General en el que hace constar lo siguiente: "El informe por mi emitido el 04.04.19 favorable a la solicitud de prórroga del contrato de ropa y equipos de trabajo, únicamente ha de referirse a la adjudicación del Lote 3 de este contrato a favor de SAGRES S.L. PARTENON, debiendo corregirse la mención que por error se incluye a Suministros Industriales Martínez S.L. de los Lotes 1, 2 y 4, que no ha solicitado la prórroga en plazo."

Por todo lo antedicho, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Autorizar la prórroga del contrato de suministro de ropa y equipos de trabajo para el personal municipal del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, durante la anualidad 2019-2020, a la empresa contratista SAGRES S.L. PARTENON B-36028991 (Lote 3). Vestuario Policía Local. Se mantendrán las mismas condiciones, tanto administrativas como técnicas y económicas, durante la ejecución del mismo, según establecen los Pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen el presente contrato de suministro.



Segundo.- En cuanto a la solicitud de prórroga de SUMINISTROS INDUSTRIALES MARTINEZ S.L. B-04.018.495 (Lotes 1, 2 y 4), dichos apartados del contrato de suministro serán objeto de resolución y convalidación a efectos de facturación, conforme a lo siguiente: De acuerdo con la disposición transitoria primera de la LCSP2017 los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior. El régimen jurídico de las prórrogas del presente contrato es el establecido en el TRLCSP, RDleg. 03/2011, de 14 de noviembre.

En relación con la prórroga de los contratos el artículo 23 LCSP2017 y en idénticos términos el artículo 23 TRLCSP2011 disponían con carácter general que «...2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes...»

A la hora de interpretar este contrato hay que estar a la normativa vigente cuando se celebró el contrato, aunque también, dado que los efectos se extienden bajo la vigencia de otra normativa, en coherencia con las posteriores Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26.2.2014.1, o el régimen previo a la actual LCSP2017, que se establecía en la LCSP2015 en cuyo artículo 29.4 párrafo final se recoge la posibilidad de prórroga al cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato y, entre otras cuestiones, existan razones de interés público para no interrumpir la prestación. Por todo ello, procede que por el órgano de contratación se acuerde lo siguiente:

2.1º.- INCOAR PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ROPA Y EQUIPOS DE TRABAJO PARA EL PERSONAL MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, Lotes 1. Vestuario personal laboral y funcionarios, 2. Calzado y 4. Equipos de protección personal, por haber transcurrido su plazo de vigencia sin haberse aprobado una prórroga expresa; sin que corresponda el reconocimiento de indemnización alguna al derivar la imposibilidad de la ejecución de la prestación por el cumplimiento del plazo establecido.

2.2º.- INICIAR procedimiento, conforme a lo establecido en el art. 213 de la LCSP2017 para la adjudicación de un nuevo contrato. Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, durante el plazo máximo de nueve meses y en todo caso a la adjudicación del nuevo contrato a la prestación del servicio en las mismas condiciones establecidas en el contrato extinguido así como a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

trastorno al servicio público, de acuerdo con las retribuciones que sirvieron de base para la celebración del contrato.

2.3º. CONVALIDAR, APROBAR, DISPONER Y RECONOCER el gasto correspondiente a las facturas puedan encontrarse pendientes de abono a favor de Suministros Industriales Martínez S.L.

Tercero.- Someter la presente propuesta a la fiscalización del Interventor de Fondos.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a las dos empresas adjudicatarias, Área de Prevención de Riesgos Laborales, Intervención de Fondos y Sección de Contratación.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos."

2.- En el desarrollo del Acta de la Sesión la numeración de los asuntos no corresponde a los fijados en el Orden del Día, desde el Punto 2.26º al 2.29º por error informático.

Se procede a su rectificación de conformidad con el Art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No produciéndose ninguna otra observación, por la Presidencia se declara aprobada el Acta de la Sesión referida, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del R.O.F.

2º.- ACUERDOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ALCALDÍA-PRESIDENCIA

2.1º. DACIÓN DE CUENTAS de Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde y Concejales Delegados cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a disposición de todos los miembros de la Corporación.PRP2019/3369

Se da cuenta de las siguientes Resoluciones cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a disposición de todos los miembros de la Corporación

CÓDIGO	FECHA RESOLUCIÓN	TÍTULO
2019/4036	16/05/2019	INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2019/11025
2019/4035	16/05/2019	INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2019/11058



2019/4034	16/05/2019	RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO MENOR DE SUMINISTRO DE ÁRBOLES Y PLANTAS PARA LA ET JÓVENES JARDINEROS 04/2017/ET/0001 DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR.
2019/4033	16/05/2019	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/10514
2019/4032	16/05/2019	INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2019/11094
2019/4031	16/05/2019	INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2019/11020
2019/4030	16/05/2019	INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2019/11029
2019/4029	16/05/2019	INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2019/11039
2019/4028	16/05/2019	INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2019/11033
2019/4027	16/05/2019	RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO MENOR DE SUMINISTRO DE ÁRBOLES Y ARBUSTOS DE ET JÓVENES JARDINEROS 04/2017/ET/0001 DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR.
2019/4026	16/05/2019	INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2019/11075
2019/4025	16/05/2019	CONTRATO MENOR DE SERVICIO DE INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE AGUA Y ELECTRICIDAD PARA RIEGO DEL CAMPO DE FÚTBOL DE AGUADULCE.
2019/4024	16/05/2019	INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2019/11089
2019/4023	16/05/2019	INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2019/11093
2019/4022	16/05/2019	INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2019/11086
2019/4021	16/05/2019	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN PRORRATEO IVTM. EXPT: 2019/11107
2019/4020	16/05/2019	AUT. MESA INFORMATIVA IGLESIA ADVENTISTA DIA 25 DE MAYO DE 2019 PS. DE LOS BAÑOS (JUNTO A FUENTE) Y CASTILLO DE SANTA ANA
2019/4019	16/05/2019	RESOLUCION EXPTE SANCIÓNADOR
2019/4018	16/05/2019	RESOLUCION RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACION CONTRATO MENOR BRINDALO SL
2019/4017	16/05/2019	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE CUOTAS PARA TALLERES DE VERANO REALIZADOS DESDE LA DELEGACIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA PARA LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO
2019/4016	16/05/2019	CONTRATO MENOR MONTAJE COCINA DE ESCUELA MUNICIPAL SITO EN MERCADO DE ABASTOS. EXPT. 2019-9782
2019/4015	16/05/2019	CALIFACACION AMBIENTAL EXP. 318/18 A.M.
2019/4014	16/05/2019	ADJUDICACIÓN QUIOSCO Nº 20
2019/4013	16/05/2019	DENGACION ACTIVIFDAD MUSICAL 21 DE MAYO 2019 PLAZA 200 VIVIENDAS
2019/4012	16/05/2019	RESOLUCION MODIFICADO PBE VIVIENDA UNIF AISLADA CON PISCINA EXT 2018-2313-187 SITO CALLE FRANCIA 30
2019/4011	16/05/2019	INF. PROP. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 232
2019/4010	16/05/2019	RESOLUCION ARCHIVO DISCIPLINA
2019/4009	16/05/2019	RESOLUCION
2019/4008	16/05/2019	RESOLUCION
2019/4007	16/05/2019	RESOLUCION
2019/4006	16/05/2019	RESOLUCION
2019/4005	16/05/2019	RESOLUCION
2019/4004	16/05/2019	RESOLUCION
2019/4003	16/05/2019	RESOLUCION





2019/4002	16/05/2019	RESOLUCION
2019/4001	16/05/2019	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IVTM: VEHÍCULOS HIBRIDOS/ELÉCTRICOS. EXPT: 2019/10646
2019/4000	16/05/2019	RESOLUCIÓN EXENCIÓN IVTM MOVILIDAD REDUCIDA. EXPT: 2019/10722
2019/3999	16/05/2019	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN DE INGRESO DUPLICADO. EXPT: 2019/10801
2019/3998	16/05/2019	INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2019/10880
2019/3997	16/05/2019	RESOLUCION RECONOCIMIENTO OBLIGACION CONTRATO MENOR 2019/195 CON LA EMPRESA GESTION Y PRODUCCION PUBLICITARIA PERLO SLU
2019/3996	16/05/2019	INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2019/10852
2019/3995	16/05/2019	INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2019/10902
2019/3994	16/05/2019	RESOLUCIÓN EXENCIÓN IVTM MOVILIDAD REDUCIDA. EXPT: 2019/10692
2019/3993	16/05/2019	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IVTM: VEHÍCULO HISTÓRICO/ANTIGÜEDAD. EXPT: 2019/10627
2019/3992	16/05/2019	RESOLUCIÓN EXENCIÓN IVTM MOVILIDAD REDUCIDA. EXPT: 2019/10705
2019/3991	16/05/2019	INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2019/10958
2019/3990	16/05/2019	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IVTM: VEHÍCULOS HIBRIDOS/ELÉCTRICOS. EXPT: 2019/10651
2019/3989	16/05/2019	RESOLUCION RECONOCIMIENTO OBLIGACION CONTRATO MENOR JUAN CAYETANO SL
2019/3988	16/05/2019	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IVTM: VEHÍCULOS HIBRIDOS/ELÉCTRICOS. EXPT: 2019/10652
2019/3987	16/05/2019	RESOLUCIÓN EXENCIÓN IVTM MOVILIDAD REDUCIDA. EXPT: 2019/10698
2019/3986	16/05/2019	INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2019/10836
2019/3985	16/05/2019	INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2019/10972
2019/3984	16/05/2019	RESOLUCIÓN EXENCIÓN IVTM MOVILIDAD REDUCIDA. EXPT: 2019/10694
2019/3983	16/05/2019	INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2019/10895
2019/3982	16/05/2019	REUBICACIÓN DE EMPLEADO MUNICIPAL DE PUESTO DE TRABAJO POR MOTIVOS DE CARÁCTER URGENTE Y NECESARIO PARA CUBRIR VACANTE SOBREVENIDA POR MOTIVOS DE FUERZA MAYOR EN EL ÁREA DE DEPORTES Y TIEMPO LIBRE.
2019/3981	16/05/2019	RESOLUCIÓN ABONO LIQUIDACIÓN TGSS GONZÁLEZ RODRÍGUEZ TRINIDAD 09/18
2019/3980	16/05/2019	RESOLUCION RECONOCIMIENTO OBLIGACION CONTRATO MENOR N° 154, JUAN CAYETANO SL
2019/3979	16/05/2019	INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2019/10847
2019/3978	16/05/2019	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IVTM: VEHÍCULOS HIBRIDOS/ELÉCTRICOS. EXPT: 2019/10648
2019/3977	16/05/2019	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/10536
2019/3976	16/05/2019	RESOLUCIÓN EXENCIÓN IVTM MOVILIDAD REDUCIDA. EXPT: 2019/10719
2019/3975	16/05/2019	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IVTM: VEHÍCULOS HIBRIDOS/ELÉCTRICOS. EXPT: 2019/10639
2019/3974	16/05/2019	RESOLUCIÓN EXENCIÓN IVTM MOVILIDAD REDUCIDA. EXPT: 2019/10695
2019/3973	16/05/2019	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/10672
2019/3972	16/05/2019	INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2019/10882

- 11 -



Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUÑEZ	23/05/2019	Secretario General	GABRIEL AMAT AYLLON	23/05/2019	Alcalde - Presidente
2019/3971	16/05/2019	RESOLUCIÓN EXENCIÓN IVTM MOVILIDAD REDUCIDA. EXPT: 2019/10178			
2019/3970	16/05/2019	RESOLUCION DE ALTA DE PAREJA DE HECHO ANTONIO GONZALEZ NARANJO			
2019/3969	15/05/2019	RESOLUCION LICENCIA OBRAS ACTIVIDADE			
2019/3968	15/05/2019	ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA			
2019/3967	15/05/2019	PROPIUESTA DE ADJUDICACION DE CONTRATO DE SERVICIO PARA LLEVAR A CABO UN SISTEMA INTEGRAL DE CONTROL Y VIGILANCIA DE CULICIDOS EN EL TM DE ROQUETAS DE MAR			
2019/3966	15/05/2019	RESOLUCIÓN LIQUIDACIÓN DE RECIBOS CORRESPONDIENTES AL MES DE MAYO DE 2019 DE LA ESCUELA INFANTIL LAS AMAPOLAS.			
2019/3965	15/05/2019	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE ACTIVIDAD DOCENTE CONSISTENTE EN TALLER DE DANZA LOS DÍAS 21 Y 22 DE MAYO EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA DE ROQUETAS DE MAR			
2019/3964	15/05/2019	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 227			
2019/3963	15/05/2019	RES DENUNCIA VA/002477			
2019/3962	15/05/2019	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 228			
2019/3961	15/05/2019	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE ACTIVIDAD DOCENTE CONSISTENTE EN CHARLA LITERARIA QUE TENDRÁ LUGAR EL 17 DE MAYO EN LA BIBLIOTECA MUNICIPAL DE AGUADULCE			
2019/3960	15/05/2019	AUT. COLCHONETAS DIA DE LA FAMILIA PARKIN TROPICANA 11 DE MAYO 2019 PP			
2019/3959	15/05/2019	RES DENUNCIA VA/01469			
2019/3958	15/05/2019	P RESOL DENUNCIA V/A 001578			
2019/3957	15/05/2019	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 229			
2019/3956	15/05/2019	RESOL DENUNCIA VENTA AMBULANTE BD 01755			
2019/3955	15/05/2019	SUMINISTRO URGENTE DE PIEZAS PARA HERRAMIENTAS Y MAQUINARIAS DE LOS PARQUES Y JARDINES DEL T.M.			
2019/3954	15/05/2019	RESOLUCION			
2019/3953	15/05/2019	INSCRIBIR LA NUEVA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACION CULTURAL DE INMIGRANTES DE GUINEA BISSAU EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES			
2019/3952	15/05/2019	SUMINISTRO URGENTE DE PLANTAS ORNAMENTALES PARA PARQUES Y JARDINES DEL T.M.			
2019/3951	15/05/2019	2019/10084 AP - PROTOCOLO -2019/10084 - 35			
2019/3950	15/05/2019	SUMINISTRO DE SEÑALETICA GENERAL PARA VIAS PUBLICAS MUNICIPALES			
2019/3949	14/05/2019	RESOLUCION PROYECTO INSTALACION DE MARQUESINAS FASE I Y FASE II PARA APARCAMIENTO EXT 2019-2423-179 EXT ASOCIADO 2019-1902-141			
2019/3948	14/05/2019	INF. PROP. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 226			
2019/3947	14/05/2019	INICIO DE OBRAS DE 4 VIVIENDAS UNIFAMILIARES AGRUPADAS EN CL FRANCISCO QUEVEDO, BLASCO IBÁÑEZ Y GARCILASO DE LA VEGA EXPTE 465_18			
2019/3946	14/05/2019	RESOLUCION LICENCIA OBRAS ACTIVIDAD			
2019/3945	14/05/2019	RESOLUCION LICENCIA UTILIZACION Y OCUPACION			
2019/3944	14/05/2019	LICENCIA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA CON PISCINA EN CL LUXEMBURGO Nº 20 EXPTE 1461_18			





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	23/05/2019 Alcalde - Presidente
GUILHERMO LAGO NUÑEZ	23/05/2019 Secretario General	
2019/3943	14/05/2019	ACTUALIZACION DE LA NUEVA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACION AMAS DE CASA Y CONSUMO STELLA MARIS
2019/3942	14/05/2019	LICENCIA OBRAS VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA CON PISCINA EN CL PORTUGAL PARC 15-17 EXPTE 7_19
2019/3941	14/05/2019	RESOLUCION ERROR MATERIAL RESOLUCION PBE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA CON PISCINA EXT 2018/2313-187
2019/3940	14/05/2019	INF. PROP. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 225
2019/3939	14/05/2019	RESOLUCION JUSTIFICACION SUBVENCION JOAQUIN MORENO PEÑA
2019/3938	14/05/2019	RESOLUCION CUENTA JUSTIFICATIVA AD POLIDEPORTIVO AGUADULCE
2019/3937	14/05/2019	RESOLUCION CUENTA JUSTIFICATIVA
2019/3936	14/05/2019	CUENTA JUSTIFICATIVA CLUB DEPORTIVO PURPURINA
2019/3935	14/05/2019	CUENTA JUSTIFICATIVA CD ESCUELA DE FUTBOL ROQUETAS FUTBOL BASE
2019/3934	14/05/2019	RESOLUCION
2019/3933	14/05/2019	PROPUESTA BAJA VADO LM N 061-03 EXPTE 117-19 V
2019/3932	14/05/2019	PROPUESTA RESOLUCION ERROR MATERIAL ALTA VADO LM N082-19 EXP 113-19 V
2019/3931	14/05/2019	PROPUESTA ALTA Y REFLEJO VADO LM N 101-19 EXPTE 131-19 V
2019/3930	14/05/2019	PROPUESTA BAJA VADO LM N 049-17 EXPTE 132-19 V
2019/3929	14/05/2019	PROVIDENCIA DE ALCALDIA INICIACION EXPTE 7-19 POM - PARQUE MUNICIPAL EN EL PARADOR DE LAS HORTICHUELAS PARCELA DE ESPACIOS LIBRES ÁMBITO UE-109 TM ROQUETAS DE MAR
2019/3928	14/05/2019	2019/6578 AP - PROTOCOLO -2019/6578 - 11
2019/3927	14/05/2019	ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA
2019/3926	14/05/2019	SUMINISTRO DE MATERIAL DE ILUMINACIÓN Y LÁMParas ELÉCTRICAS PARA EDIFICIOS Y VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES.
2019/3925	14/05/2019	RESOLUCIÓN DESESTIMACIÓN ALEGACIONES E IMPOSICIÓN MULTA EXPTE. 79294435
2019/3924	14/05/2019	RESOLUCIÓN DESESTIMACIÓN ALEGACIONES E IMPOSICIÓN MULTA EXPTE. 79293111
2019/3923	14/05/2019	RESOLUCIÓN DESESTIMACIÓN ALEGACIONES E IMPOSICIÓN MULTA EXPTE. 79291682
2019/3922	14/05/2019	RESOLUCIÓN DESESTIMACIÓN ALEGACIONES E IMPOSICIÓN MULTA EXPTE. 79293255
2019/3921	14/05/2019	RESOLUCIÓN DESESTIMACIÓN ALEGACIONES E IMPOSICIÓN MULTA YA ABONADA EXPTE. 79288094
2019/3920	14/05/2019	RESOLUCIÓN DESESTIMACIÓN ALEGACIONES E IMPOSICIÓN MULTA EXPTE. 79291105
2019/3919	14/05/2019	RESOLUCIÓN DESESTIMACIÓN ALEGACIONES E IMPOSICIÓN MULTA EXPTE. 79290542
2019/3918	14/05/2019	RESOLUCIÓN DESESTIMACIÓN ALEGACIONES E IMPOSICIÓN MULTA EXPTE. 79291607
2019/3917	14/05/2019	RESOLUCION LICENCIA ADMINISTRATIVA PARA LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS_JUAN JESUS MARIN RODRIGUEZ_GITANA
2019/3916	14/05/2019	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/9482



		Firma 2 de 2 GABRIEL AMAT AYLLON 23/05/2019	Alcalde - Presidente
2019/3915	14/05/2019	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA HOJA DE TAQUILLA DEL ESPECTÁCULO DE HUMOR "EL BUEN DICTADOR" CELEBRADO EL 10 DE MAYO EN EL TEATRO AUDITORIO	
2019/3914	14/05/2019	PROPUESTA DE CALIFICACION EXP. 318/18 A.M.	
2019/3913	14/05/2019	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/10438	
2019/3912	14/05/2019	COMPRA DE TRES ESCANERES EPSON WORKFORCE DS-780N	
2019/3911	14/05/2019	RES DENEGACIÓN Y ARCHIVO DONACIÓN VEHÍCULO	
2019/3910	14/05/2019	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/10457	
2019/3909	14/05/2019	SERVITEC	
2019/3908	14/05/2019	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/9469	
2019/3907	14/05/2019	RESOLUCIÓN EXENCIÓN IAE- ART. 82.1,F)-EXPT: 2019/10561	
2019/3906	14/05/2019	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA HOJA DE TAQUILLA DEL TEATRO "EL INSÓLITO CASO DE MARTÍN PICHE" CELEBRADO EL 11 DE MAYO EN EL TEATRO AUDITORIO	
2019/3905	14/05/2019	CONTRATO MENOR SUMINISTRO DE AGUA EMBOTELLADA PARA LA CELEBRACIÓN DEL ENSAYO DESFILE DE LA GUARDIA CIVIL Y PARA ASISTENTES (CONCEJALES Y ALCALDE) A PLENOS AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR.	
2019/3904	14/05/2019	RESOL DESESTIMATORIA SUBSANACION SUPERFICIE REF CAT 04079A04300149	
2019/3903	14/05/2019	RESOL CIERRE EXPEDIENTE REF CAT 8153801-13 GALINDO MAXIA MARIA DE LOS ANGELES	
2019/3902	14/05/2019	CANCELACION CUENTA BANCARIA	
2019/3901	14/05/2019	SUMINISTRO BANCOS, APARCABICIS Y PILONAS MONTREAL DESMONTABLES	
2019/3900	14/05/2019	SUMINISTRO DE MATERIAL DE CONSTRUCCION PARA EL MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VIAS PUBLICAS MUNICIPALES	
2019/3899	14/05/2019	SERVICIO DE COORDINACION DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS DE REHABILITACION DE EDIFICO EXISTENTE PARA MUSEO "ESPAZO HISTORICO DE ROQUETAS DE MAR"	
2019/3898	14/05/2019	APROBACIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGO. EXPT: 2019/10495	
2019/3897	14/05/2019	SUMINISTRO DE ACEITES Y MATERIAL DIVERSO PARA PRE-ITV DE LOS VEHÍCULOS DEL PARQUE MÓVIL MUNICIPAL	
2019/3896	14/05/2019	DECRETO DESIGNANDO LETRADO MUNICIPAL PARA EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON AUTOS N° 338/18	
2019/3895	14/05/2019	DECRETO DESIGNANDO LETRADO MUNICIPAL PARA EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON AUTOS N° 162/19.	
2019/3894	14/05/2019	DECRETO DESIGNANDO LETRADO MUNICIPAL PARA EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON AUTOS N° 104/19.	
2019/3893	14/05/2019	REINTEGRO PAGOS INDEBIDOS FALTA CARENCIA M JOSEFA RGUEZ IBAÑEZ	
2019/3892	13/05/2019	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IVTM: VEHÍCULOS HIBRIDOS/ELÉCTRICOS. EXPT: 2019/10451	
2019/3891	13/05/2019	RESOLUCIÓN EXENCIÓN IVTM: VEHÍCULOS AGRÍCOLAS. EXPT: 2019/10395	
2019/3890	13/05/2019	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/8868	
2019/3889	13/05/2019	RESOLUCIÓN EXENCIÓN IVTM MOVILIDAD REDUCIDA. EXPT: 2019/10402	
2019/3888	13/05/2019	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN PRORRATEO IVTM. EXPT: 2019/10496	
2019/3887	13/05/2019	PROPUESTA DEVOLUCION FIANZA PROVISIONAL DEPOSITADA POR D. LUIS	





		MANUEL MARTINEZ GARCIA PARA EL SERVICIO DE COORDINACION DE SEGURIDAD Y SALUD DEL CAMPO DE FUTBOL DE EL PARADOR.
2019/3886	13/05/2019	CLA - INSCRIPCION REGISTRO ASOCIACIONES_ASOCIAACION MOVIMIENTO AYUDA ESPECIALIZADA VICTIMAS ACCIDENTES
2019/3885	13/05/2019	RESOLUCION RECONOCIMIENTO OBLIGACION CONTRATO MENOR TALLERES RAMIREZ INES SA
2019/3884	13/05/2019	RESOLUCION AUTORIZACIÓN COMIENZO DE OBRAS
2019/3883	13/05/2019	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/9933
2019/3882	13/05/2019	RESOLUCIÓN EXENCIÓN IVTM MOVILIDAD REDUCIDA. EXPT: 2019/10447
2019/3881	13/05/2019	RESOLUCION RECONOCIMIENTO OBLIGACION CONTRATO MENOR N° 155 TALLERES PACOTICO SL
2019/3880	13/05/2019	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/9621
2019/3879	13/05/2019	RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN DEL CONTRATO DE MAQUINARIA PARA ET JÓVENES JARDINEROS 04/2017/ET/0001 AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR
2019/3878	13/05/2019	RESOLUCION RECONOCIMIENTO OBLIGACION CONTRATO MENOR N° 155, TALLERES PACOTICO SL
2019/3877	13/05/2019	INF. PROP. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC AIS 222
2019/3876	13/05/2019	RESOLUCIÓN EXENCIÓN IVTM MOVILIDAD REDUCIDA. EXPT: 2019/10400
2019/3875	13/05/2019	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/9271
2019/3874	13/05/2019	SOLICITUD LISTADO DEMANDANTES AL RMDVP POR STONINGTON SPAIN
2019/3873	13/05/2019	RESOLUCIÓN EXENCIÓN IVTM: VEHÍCULOS AGRÍCOLAS. EXPT: 2019/10371
2019/3872	13/05/2019	RESOLUCIÓN DE OBLIGACIÓN DEL CONTRATO MENOR DE SUMINISTRO DE ARENA ROJA PARA ET JÓVENES JARDINEROS 04/2017/ET/0001 DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR.
2019/3871	13/05/2019	RESOLUCION RECONOCIMIENTO OBLIGACION CONTRATO MENOR N° 155 TALLERES PACOTICO SL
2019/3870	13/05/2019	RESOLUCION RECONOCIMIENTO OBLIGACION CONTRATO MENOR SERVICIO ANALITICAS AGUA PISCINA CDU JGF 2019
2019/3869	13/05/2019	RESOLUCION RECONOCIMIENTO OBLIGACION CONTRATO MENOR N° 155,A TALLERES PACOTICO SL
2019/3868	13/05/2019	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN PRORRATEO IVTM. EXPT: 2019/10455
2019/3867	13/05/2019	RESOLUCIÓN EXENCIÓN IVTM MOVILIDAD REDUCIDA. EXPT: 2019/10401
2019/3866	13/05/2019	RESOLUCION RECONOCIMIENTO OBLIGACION CONTRATO MENOR N° 155, TALLERES PACOTICO SL
2019/3865	13/05/2019	INFORME PROPUESTA AGH COMPLEMENTARIA MARTA CUESTA LOPEZ
2019/3864	13/05/2019	RESOLUCIÓN EXENCIÓN IVTM MOVILIDAD REDUCIDA. EXPT: 2019/10398
2019/3863	13/05/2019	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/9682
2019/3862	13/05/2019	RESOLUCIÓN CARGO RECIBOS ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2019
2019/3861	13/05/2019	INCOACIÓN EXTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2019/10444
2019/3860	13/05/2019	RESOLUCION RECONOCIMIENTO OBLIGACION CONTRATO MENOR N° 155 TALLERES PACOTICO SL
2019/3859	13/05/2019	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/8912

Firma 2 de 2

GABRIEL AMAT AYLLON

23/05/2019

Secretario General

GUILLERMO LAGO NUÑEZ

23/05/2019



Firma 1 de 2
GUILLERMO LAGO NUÑEZ 23/05/2019 Secretario General
Firma 2 de 2
GABRIEL AMAT AYLLON 23/05/2019 Alcalde - Presidente

2019/3858	13/05/2019	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN PRORRATEO TBASURA. EXPT: 2019/10389
2019/3857	13/05/2019	PROPUESTA RESOLUCIÓN CESIÓN SALÓN ACTOS BIBLIOTECA ROQUETAS AMPA POSEIDON
2019/3856	13/05/2019	INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2019/10456
2019/3855	13/05/2019	INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2019/8952
2019/3854	13/05/2019	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO. EXPT: 2019/9268
2019/3853	13/05/2019	RESOLUCIÓN RECONOCIMIENTO OBLIGACION CONTRATO MENOR 2019-181, SITEMAS DE ENERGIA, CALOR GAS Y AGUA
2019/3852	13/05/2019	RESOLUCIÓN RECONOCIMIENTO OBLIGACION CONTRATO MENOR N° 155, TALLERES PACOTICO SL
2019/3851	13/05/2019	INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2019/10454
2019/3850	13/05/2019	RESOLUCIÓN EXENCIÓN IVTM MOVILIDAD REDUCIDA. EXPT: 2019/10445
2019/3849	13/05/2019	APROBACIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGO. EXPT: 2019/10192
2019/3848	13/05/2019	ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA
2019/3847	13/05/2019	ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA
2019/3846	10/05/2019	RESOL CIERRE EXPEDIENTE REF CAT 8252507-12 GONZALEZ MELO AMPARO
2019/3845	10/05/2019	RESOL CIERRE EXPEDIENTE REF CAT 8543510-9 LELIE MARIE HAYS
2019/3844	10/05/2019	RESOLUCIÓN RELATIVA A LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE RELATIVO A LA LICITACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS EVENTOS DEPORTIVOS INCLUIDOS EN EL PRIMER SEMESTRE DE 2019 PROMOVIDOS POR LA DELEGACIÓN DE DEPORTES Y TIEMPO LIBRE DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, EXPTE. 13/19.-PRIVADO.
2019/3843	10/05/2019	RESOL CIERRE EXPEDIENTE REF CAT 8352701-7 ARROYO PORRAS ANGUSTIAS
2019/3842	10/05/2019	PROPOSICIÓN RELATIVA A LA ADJUDICACIÓN DEL LOTE 1 Y LOTE 2 DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS FESTIVIDADES PROGRAMADAS PARA MAYO Y JUNIO DE 2019 EN EL TÉRMINO DE ROQUETAS DE MAR, EXPTE. 21/19.-SERV.
2019/3841	10/05/2019	RESOLUCIÓN RELATIVA A LA ADJUDICACIÓN DEL LOTE 4 DEL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE A LA PROGRAMACIÓN DE PRIMAVERA 2019 DEL TEATRO AUDITORIO DE ROQUETAS DE MAR, 3/19.-PRIVADO
2019/3840	10/05/2019	RESOLUCION INCOACION EXPTE 11/19 D
2019/3839	10/05/2019	INF. PROP. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 220
2019/3838	10/05/2019	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 224
2019/3837	10/05/2019	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 223
2019/3836	10/05/2019	INF. PROP. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 221
2019/3835	10/05/2019	SUMINISTRO URGENTE DE PLANTAS ORNAMENTALES PARA PARQUES Y JARDINES DEL T.M.
2019/3834	10/05/2019	RESOLUCION CONCESION LIC. O. MENOR EXPTE. 1468-18
2019/3833	10/05/2019	RES INCOACION EXPTE 11/19 S POR INFRACCION URBANISTICA
2019/3832	10/05/2019	INF. PROP. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 219
2019/3831	10/05/2019	INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2019/10450
2019/3830	10/05/2019	RESOLUCIÓN EXENCIÓN IVTM MOVILIDAD REDUCIDA. EXPT: 2019/10449
2019/3829	10/05/2019	INCOACION EXPTE SANCIIONADOR INFRACTION EN CNO LOS PARRALES
2019/3828	10/05/2019	RESOLUCION INCOACION EXPTE DISCIPLINARIO POR INFRACTION EN CNO LOS





		PARRALES
2019/3827	10/05/2019	AUT. MESAS PP IGLESIA DEL PARADOR Y PLAZA ORTIZ DE VILLAJOS
2019/3826	10/05/2019	AUT. MESA INFORMATIVA AVDA. LA FABRIQUILLA, DENG. AVDA. REY JUAN CARLOS I DIAS 14 Y 18 DE MAYO 2018.
2019/3825	10/05/2019	RESOLUCION LICENCIA ADMINISTRATIVA PARA LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS_CARMEN DEL ROSARIO ROMERO GALERA_THOR
2019/3824	10/05/2019	RESOLUCION DESPRECINTO Y BAJA LICENCIA ACTIVIDAD A SOLICITUD TITULAR DE LA MISMA
2019/3823	10/05/2019	AUT. CAMBIO DE UBICACION DIA 10 DE MAYO AVDA. MEDITERRANEO Y AVDA. PLAYA SERENA. AVDA. ALICUN FRENTE MERCADONA DE EL PARADOR.
2019/3822	10/05/2019	PROPIUESTA DE CALIFICACION AMBIENTAL EXP. 189/18 A.M.
2019/3821	10/05/2019	RESOLUCION INICIO PROCED SANCIONADOR Y PRECINTO MUSICA
2019/3820	10/05/2019	RESOLUCION INICIO PROCED SANCIONADOR POR INSTALAR COLUMNAS DE ALTAVOCES
2019/3819	10/05/2019	PROPIUESTA DENEGACION LICENCIA UTILIZACION PARA ACTIVIDAD DE AGENCIA DE VIAJES SITA EN EN AVD DE ROQUETAS 68

La JUNTA DE GOBIERNO queda enterada.

2.2º. DACIÓN DE CUENTAS de Resoluciones y Decretos dictados por el Tesorero Municipal cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a disposición de todos los miembros de la Corporación.PRP2019/3371

Se da cuenta de las siguientes Resoluciones cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a disposición de todos los miembros de la Corporación

CÓDIGO	FECHA RESOLUCIÓN	TÍTULO
2019/221	08/05/2019	RESOLUCIÓN DE DERIVACIÓN POR AFECCIÓN DE BIENES
2019/220	06/05/2019	RESOLUCIÓN DE DERIVACIÓN POR AFECCIÓN DE BIENES
2019/219	03/05/2019	REC - PROVIDENCIA DE APREMIO POR COSTAS JUDICIALES
2019/218	02/05/2019	RESOLUCIÓN DE DERIVACIÓN POR AFECCIÓN DE BIENES
2019/217	02/05/2019	RESOLUCIÓN DE DERIVACIÓN POR AFECCIÓN DE BIENES
2019/216	30/04/2019	RESOLUCIÓN DE DERIVACIÓN POR AFECCIÓN DE BIENES
2019/215	22/04/2019	RESOLUCIÓN DE DERIVACIÓN POR AFECCIÓN DE BIENES
2019/214	22/04/2019	RESOLUCIÓN DE DERIVACIÓN POR AFECCIÓN DE BIENES
2019/213	22/04/2019	RESOLUCIÓN DE DERIVACIÓN POR AFECCIÓN DE BIENES
2019/212	22/04/2019	RESOLUCIÓN DE DERIVACIÓN POR AFECCIÓN DE BIENES



2019/211	16/04/2019	RESOLUCIÓN DE DERIVACIÓN POR AFECCIÓN DE BIENES
2019/210	16/04/2019	RESOLUCIÓN DE DERIVACIÓN POR AFECCIÓN DE BIENES
2019/209	16/04/2019	RESOLUCIÓN DE DERIVACIÓN POR AFECCIÓN DE BIENES
2019/208	16/04/2019	RESOLUCIÓN DE DERIVACIÓN POR AFECCIÓN DE BIENES
2019/207	16/04/2019	RESOLUCIÓN DE DERIVACIÓN POR AFECCIÓN DE BIENES
2019/206	12/04/2019	RESOLUCIÓN DE DERIVACIÓN POR AFECCIÓN DE BIENES
2019/205	10/04/2019	AFB- RESOLUCIÓN RECURSO CONTRA DERIVACIÓN
2019/204	08/04/2019	RESOLUCIÓN DE DERIVACIÓN POR AFECCIÓN DE BIENES
2019/203	08/04/2019	RESOLUCIÓN DE DERIVACIÓN POR AFECCIÓN DE BIENES
2019/202	08/04/2019	RESOLUCIÓN DE DERIVACIÓN POR AFECCIÓN DE BIENES
2019/201	03/04/2019	RESOLUCIÓN DE DERIVACIÓN POR AFECCIÓN DE BIENES
2019/200	03/04/2019	RESOLUCIÓN DE DERIVACIÓN POR AFECCIÓN DE BIENES
2019/199	03/04/2019	RESOLUCIÓN DE DERIVACIÓN POR AFECCIÓN DE BIENES
2019/198	03/04/2019	RESOLUCIÓN DE DERIVACIÓN POR AFECCIÓN DE BIENES
2019/197	03/04/2019	RESOLUCIÓN DE DERIVACIÓN POR AFECCIÓN DE BIENES
2019/196	03/04/2019	RESOLUCIÓN DE DERIVACIÓN POR AFECCIÓN DE BIENES
2019/195	02/04/2019	RESOLUCIÓN DE DERIVACIÓN POR AFECCIÓN DE BIENES
2019/194	02/04/2019	RESOLUCIÓN DE DERIVACIÓN POR AFECCIÓN DE BIENES
2019/193	02/04/2019	RESOLUCIÓN DE DERIVACIÓN POR AFECCIÓN DE BIENES
2019/192	02/04/2019	RESOLUCIÓN DE DERIVACIÓN POR AFECCIÓN DE BIENES
2019/191	02/04/2019	RESOLUCIÓN DE DERIVACIÓN POR AFECCIÓN DE BIENES
2019/190	02/04/2019	RESOLUCIÓN DE DERIVACIÓN POR AFECCIÓN DE BIENES
2019/189	01/04/2019	RESOLUCIÓN DE DERIVACIÓN POR AFECCIÓN DE BIENES
2019/188	27/03/2019	RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN
2019/187	27/03/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/186	27/03/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/185	25/03/2019	RESOLUCIÓN DE DERIVACIÓN POR AFECCIÓN DE BIENES
2019/184	25/03/2019	RESOLUCIÓN DE DERIVACIÓN POR AFECCIÓN DE BIENES
2019/183	20/03/2019	RESOLUCIÓN DE DERIVACIÓN POR AFECCIÓN DE BIENES
2019/182	13/03/2019	RESOLUCIÓN DE DERIVACIÓN POR AFECCIÓN DE BIENES
2019/181	13/03/2019	RESOLUCIÓN DE DERIVACIÓN POR AFECCIÓN DE BIENES
2019/180	13/03/2019	RESOLUCIÓN DE DERIVACIÓN POR AFECCIÓN DE BIENES
2019/179	13/03/2019	RESOLUCIÓN DE DERIVACIÓN POR AFECCIÓN DE BIENES
2019/178	11/03/2019	RESOLUCIÓN DE DERIVACIÓN POR AFECCIÓN DE BIENES
2019/177	08/03/2019	RESOLUCIÓN DE DERIVACIÓN POR AFECCIÓN DE BIENES
2019/176	08/03/2019	RESOLUCIÓN DE DERIVACIÓN POR AFECCIÓN DE BIENES
2019/175	06/03/2019	REC - PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/174	05/03/2019	REC - PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/173	27/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/172	27/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/171	27/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/170	27/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

2019/169	27/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/168	27/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/167	27/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/166	27/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/165	27/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/164	27/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/163	27/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/162	27/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/161	27/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/160	27/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/159	27/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/158	27/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/157	27/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/156	27/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/155	27/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/154	27/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/153	27/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/152	27/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/151	27/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/150	27/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/149	27/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/148	27/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/147	27/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/146	27/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/145	27/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/144	27/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/143	27/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/142	27/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/141	27/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/140	27/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/139	27/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/138	27/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/137	27/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/136	27/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/135	27/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/134	27/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/133	27/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/132	27/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/131	27/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/130	27/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/129	27/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/128	27/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO

Firma 2 de 2

GABRIEL AMAT AYLLON

23/05/2019

Secretario General

General

Alcalde - Presidente

Firma 1 de 2

GUILLERMO LAGO NUÑEZ

23/05/2019

- 19 -

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 000880e7d3754dc5ba17f3c83add41c2001

Url de validación <https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



2019/127	27/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/126	27/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/125	27/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/124	27/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/123	27/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/122	27/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/121	27/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/120	27/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/119	27/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/118	27/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/117	27/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/116	27/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/115	27/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/114	27/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/113	27/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/112	27/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/111	27/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/110	27/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/109	27/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/108	27/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/107	27/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/106	27/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/105	27/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/104	27/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/103	27/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/102	27/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/101	27/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/100	27/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/99	27/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/98	25/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/97	25/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/96	25/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/95	25/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/94	25/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/93	25/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/92	25/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/91	25/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/90	25/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/89	25/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/88	25/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/87	25/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/86	25/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

2019/85	25/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/84	25/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/83	25/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/82	25/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/81	22/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/80	22/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/79	22/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/78	22/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/77	22/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/76	22/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/75	22/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/74	22/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/73	22/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/72	22/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/71	22/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/70	22/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/69	22/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/68	22/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/67	22/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/66	22/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/65	22/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/64	22/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/63	22/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/62	22/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/61	22/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/60	22/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/59	22/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/58	22/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/57	22/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/56	22/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/55	22/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/54	22/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/53	22/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/52	22/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/51	22/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/50	22/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/49	22/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/48	22/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/47	22/02/2019	RESOLUCIÓN DE DERIVACIÓN POR AFECCIÓN DE BIENES
2019/46	22/02/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/45	15/02/2019	AFB- RESOLUCIÓN RECURSO CONTRA DERIVACIÓN
2019/44	15/02/2019	DÉRIV. RESPON. - RESOLUCIÓN RECURSO CONTRA

- 21 -

Firma 1 de 2

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web:

Código Seguro de Validación | 000880e7d3754dc5ba17f3c83add41c2001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Firma 1 de 2
GUILLERMO LAGO NUÑEZ 23/05/2019

Firma 2 de 2

GABRIEL AMAT AYLLON 23/05/2019

Alcalde - Presidente

		DERIVACIÓN
2019/43	01/02/2019	RESOLUCIÓN DE DERIVACIÓN DE RESPONSABILIDAD 42.2 EXPT: 2018/18915
2019/42	31/01/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/41	30/01/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/40	30/01/2019	REC - PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/39	16/01/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/38	16/01/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/37	16/01/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/36	16/01/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/35	16/01/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/34	16/01/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/33	16/01/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/32	16/01/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/31	16/01/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/30	16/01/2019	RESOLUCIÓN DE DERIVACIÓN POR AFECCIÓN DE BIENES
2019/29	16/01/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/28	16/01/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/27	16/01/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/26	16/01/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/25	16/01/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/24	16/01/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/23	16/01/2019	RESOLUCIÓN DE DERIVACIÓN POR AFECCIÓN DE BIENES
2019/22	16/01/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/21	16/01/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/20	16/01/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/19	16/01/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/18	16/01/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/17	16/01/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/16	16/01/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/15	16/01/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/14	16/01/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/13	16/01/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/12	16/01/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/11	15/01/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/10	15/01/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/9	15/01/2019	RESOLUCIÓN DE DERIVACIÓN POR AFECCIÓN DE BIENES
2019/8	15/01/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/7	15/01/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/6	15/01/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/5	15/01/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/4	15/01/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

2019/3	15/01/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/2	11/01/2019	PROVIDENCIA DE APREMIO
2019/1	04/01/2019	AFB- RESOLUCIÓN RECURSO CONTRA DERIVACIÓN

La JUNTA DE GOBIERNO queda enterada.

2.3º. PROPUESTA DE TOMA DE CONOCIMIENTO RELATIVA A Nª/REF.: SJ03-17-135.

Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 827/17. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería. Adverso: A.S.G. Situación: Informe Jurídico. PRP2019/3330

Se da cuenta de la Proposición de la ASESORÍA JURÍDICA de fecha 15 de mayo de 2019

I. *"En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 14 de mayo de 2019 se realiza el siguiente Informe Jurídico."*

INFORME JURÍDICO

Que emite el Letrado que suscribe con relación a la Resolución antes referenciada.

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Por el Sr. Samper se interpuso Recurso Contencioso Administrativo frente a la Resolución de la Concejal Delegada de Gestión de la Ciudad de 1 de agosto de 2017 que acordó el archivo de la reclamación patrimonial formulada por el Sr. Samper reclamando 372,29 euros, por daños materiales causados a su vehículo Ford Focus, matrícula 8648-GMV, el día 27 de enero de 2017 cuando estaba estacionado correctamente en la Ctra. La Mojónera a la altura del nº 569, y le cayó una señal de tráfico sobre la parte trasera del mismo. La razón para la desestimación de la reclamación era que se había producido un caso de fuerza mayor debido al temporal de viento que azotó la zona ese día. Según consta en el expediente administrativo se produjeron rachas máximas de viento de 70 Km/hora.

En dichos Autos se señaló la vista el día 22 de abril de 2019 donde el Letrado que suscribe negoció con el de la actora el indemnizarle en el principal reclamado, sin intereses, en el plazo de un mes.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO



PRIMERO.- Procede determinar si el fuerte viento que soplabía el día 27 de enero de 2017 en Roquetas de Mar ha de ser tenido como el factor exclusivo e irresistible que ocasionó la caída de la señal municipal de regulación del tráfico, en cuyo caso el daño producido en el vehículo propiedad del actor obedecería a una situación de fuerza mayor cuyas consecuencias lesivas tendrían que ser soportadas por el perjudicado, o si tal fenómeno meteorológico no explica por sí sólo la caída de la señal, sino que ésta viene determinada por la concurrencia de un evento interno al funcionamiento del servicio público referido a la falta de conservación de la misma por el Ayuntamiento, lo que constituiría título suficiente para la imputación de la responsabilidad administrativa en el resarcimiento de los perjuicios producidos. A tales efectos, resulta relevante el contenido del certificado de la Agencia Estatal de Meteorología (folio 32) donde certifica que en las horas del mediodía del 27 de enero de 2017 se produjeron vientos costeros de poniente con rachas máxima de 70 km/hora, alera amarilla.

La jurisprudencia viene entendiendo que un fuerte viento, sin llegar a la condición de huracanado o ciclónico, en los términos definidos por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, no constituye un suceso imprevisible. Dicho Real Decreto define como tempestad ciclónica atípica el tiempo atmosférico extremadamente adverso y riguroso producido por: 1.º Ciclones violentos de carácter tropical, identificados por la concurrencia y simultaneidad de velocidades de viento superiores a 96 kilómetros por hora, promediados sobre intervalos de 10 minutos, lo que representa un recorrido de más de 16.000 metros en este intervalo, y precipitaciones de intensidad superior a 40 litros de agua por metro cuadrado y hora. 2.º Borrascas frías intensas con advección de aire ártico identificadas por la concurrencia y simultaneidad de velocidades de viento mayores de 84 kilómetros por hora, igualmente promediadas sobre intervalos de 10 minutos, lo que representa un recorrido de más de 14.000 metros en este intervalo, con temperaturas potenciales que, referidas a la presión al nivel del mar en el punto costero más próximo, sean inferiores a 6 °C bajo cero. 3.º Tornados, definidos como borrascas extratropicales de origen ciclónico que generan tempestades giratorias producidas a causa de una tormenta de gran violencia que toma la forma de una columna nubosa de pequeño diámetro proyectada de la base de un cumulonimbo hacia el suelo. 4.º Vientos extraordinarios, definidos como aquellos que presenten rachas que superen los 120 km por hora. Se entenderá por racha el mayor valor de la velocidad del viento, sostenida durante un intervalo de tres segundos.

El viento registrado al tiempo del hecho de autos no alcanzaba, por consiguiente, la intensidad prevista en el mencionado RD 300/2004, por lo que, aunque consta informe de varias incidencias que se produjeron ese día, no muy extensa, no puede considerarse ese viento como un fenómeno atmosférico encuadrable en el concepto de fuerza mayor, lo que obliga a concluir que, aunque la velocidad del mismo actuara como elemento dinamizador del siniestro, en la caída de la señal de tráfico concurrió un factor distinto, como es que la caída se debió a que la conservación de la señal de tráfico no era la adecuada, hasta el punto que se cayó causándole los daños al actor.



A los folios 27 a 32 constan las Diligencias Policiales donde en la Inspección Ocular se observa la señal caída sobre el vehículo del actor y que con motivo del golpeo de la señal contra la carrocería, se abolló la estructura a la altura del faro trasero izquierdo y de la fractura de los vidrios exteriores de este, lo que hace que esta Corporación deba responder de los daños causados al mismo, al no existir causa de exoneración de la responsabilidad.

Por lo expuesto, el acuerdo impugnado es contrario a Derecho, por lo que se debe revocar, declarando la existencia de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento e indemnizando al actor en la cantidad de 372'29 €.-.

SEGUNDO. - *Al no estar ante unos daños causados por fuerza mayor el responsable de los mismos es el Ayuntamiento que no le ha dado a la señal de tráfico la conservación necesaria, por lo que entiendo que el acuerdo al que he llegado de pagar el principal sin intereses, en el plazo de un mes, es beneficioso para el Ayuntamiento, toda vez que la reclamación se estimaría judicialmente con el riesgo de que la condena conlleve, además de los intereses desde la fecha del siniestro, las costas del procedimiento.*

De todo lo anterior, se deducen las siguientes,

CONCLUSIONES

1º).- *Se debe dictar resolución que anule la Resolución de la Concejal Delegada de Gestión de la Ciudad de 1 de agosto de 2017 que acordó el archivo de la reclamación patrimonial formulada por D. Antonio Samper Guillén, dejándola sin efecto, reconociéndole el derecho a ser indemnizado en la cantidad de 372,29 euros por daños materiales causados a su vehículo Ford Focus, matrícula 8648-GMV, el día 27 de enero de 2017, cuando estaba estacionado correctamente en la Ctra. La Mojónera a la altura del nº 569, y le cayó una señal de tráfico sobre la parte trasera del mismo, cantidad que será pagada en el plazo de un mes, sin intereses.*

2º).- *Notificar al interesado el contenido de la Resolución que se dicte, con expresa indicación de los Recursos que contra la misma caben.*

3º).- *Dar traslado de la Resolución que se dicte a la Intervención Municipal a fin de que proceda al pago de la indemnización en el plazo indicado, mediante ingreso en cuenta bancaria: ES73 2038 0636 8530 0105 1500, titular: D. ANTONIO SAMPER GUILLÉN*

4º).- *Dar traslado de la Resolución que se dicte al Letrado que suscribe a fin de comunicar al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 23 de Almería, que se le ha dado a la actora satisfacción extraprocesal.*



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	000880e7d3754dc5ba17f3c83add41c2001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Es cuanto tengo que informar, según mi leal saber y entender, salvo lo que la Corporación con superior criterio decida.

PRIMERO.- Dar traslado del Informe Jurídico y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a la Unidad de Responsabilidad Patrimonial, a Intervención y al interesado, para su debida constancia."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.4º. PROPUESTA DE TOMA DE CONOCIMIENTO RELATIVA A Nª/REF.: SJ03-19-005.

Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 18/19. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería. Adverso: B.A.B. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 95/19. PRP2019/3331

Se da cuenta de la Proposición de ASESORÍA JURÍDICA de fecha 15 de mayo de 2019

"ANTECEDENTES

I. Por B.A.B., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto por la recurrente frente a la autoliquidación presentada ante el Ayuntamiento de Roquetas de Mar en fecha de 19 de abril de 2018, relativa al pago del IIVTNU, por importe de 1.456,27 Euros, y relativa al inmueble sito en Cl. Sierra del Pedroso nº 2 esc. 1 1º E.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 13 de mayo de 2019 nos ha sido notificada la Firmeza de la Sentencia nº 95/19 en cuyo Fallo se estima el recurso contencioso administrativo interpuesto frente a la actuación administrativa impugnada, revocando la misma por no ser conforme a derecho; todo ello sin imposición de costas.

El fallo de la Sentencia no es favorable para los intereses municipales. En materia del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) existe multitud de recursos donde por el sujeto pasivo se aporta escritura, donde el valor de venta es inferior al de compra y que en aplicación de la doctrina del Tribunal Supremo en Sentencia de 9 de julio de 2018 conlleva un principio de prueba de que no existe incremento del valor de los terrenos, desplazando la carga de la prueba al Ayuntamiento, por lo que, a fin de evitar que en lo sucesivo se sigan estimando recursos y sobretodo



condenas en costas a este Ayuntamiento, se debe de habilitar que por el servicio de Gestión Tributaria, cuando se le reclama el expediente administrativo por el Juzgado en litigios sobre el IIVTNU se procede a encargar un informe pericial a fin de que se dictamine si el valor del terreno en el momento de la venta es inferior o superior al de compra, y en los casos en que resulte inferior darle satisfacción extraprocesal al sujeto pasivo con lo que nos evitaremos las futuras condenas en costas.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Dar traslado de la copia de la Firmeza de la Sentencia nº 95/19 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Gestión Tributaria, para su debida constancia y, se deberá acusar recibo de la recepción de la Firmeza de la Sentencia y del Expediente Administrativo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 3 de Almería.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.5º. PROPUESTA DE TOMA DE CONOCIMIENTO RELATIVA A NªREF.: SJ03-13-025.

Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 539/12 (R. Apelación nº 1.184/17) Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería. Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede en Granada. Adverso: Soasve S.L. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 350/19 y recepción del Expediente Administrativo. PRP2019/3333

Se da cuenta de la Proposición de la ASESORÍA JURÍDICA de fecha 15 de mayo de 2019

“ANTECEDENTES

I. Por la mercantil Soasve S.L., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería, contra desestimación presunta de la reclamación realizada por dicha sociedad al Ayuntamiento de Roquetas de Mar con fecha 8 de marzo de 2012, relativa al pago de la cantidad de 152.534,97 euros correspondiente a factura emitida por prestación de Servicio de recogida, acogida, mantenimiento y control de animales vagabundos en el municipio entre el 1 de agosto de 2005 y el 31 de julio de 2006. En el mencionado procedimiento se dictó sentencia en fecha 20 de marzo de 2017, interponiéndose frente a dicha resolución recurso de apelación.



II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 14 de mayo de 2019 nos ha sido notificada la Firmeza de la Sentencia nº 350/19 en cuyo Fallo se desestima el recurso de apelación interpuesto por la representante procesal de Soasve S.L. contra la sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería, de fecha 20 de marzo de 2017, de la que más arriba se ha hecho expresión, que confirma por ser ajustada a derecho, con expresa imposición a la parte apelante de las costas procesales causadas en esta instancia, con la limitación expresada.

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Dar traslado de la copia de la Firmeza de la Sentencia nº 350/19, el Expediente Administrativo y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a la Unidad de Medio Ambiente, para su debida constancia y, se deberá acusar recibo de la recepción de la Firmeza de la Sentencia y del Expediente Administrativo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 2 de Almería. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.6º. PROPUESTA DE TOMA DE CONOCIMIENTO RELATIVA A Nª/REF.: SJ03-18-004.
Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 523/17. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería. Adverso: A.R.H. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 86/19. PRP2019/3334

Se da cuenta de la Proposición de la ASESORÍA JURÍDICA de fecha 15 de mayo de 2019

"ANTECEDENTES

I. Por A.R.H., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería, contra la resolución del Ayuntamiento de Roquetas de Mar desestimatoria presunta del recurso de reposición interpuesto frente a la liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), en expte. nº 17002314544 por importe de 1.201,42Euros.





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 14 de mayo de 2019 nos ha sido notificada la Sentencia nº 86/19 en cuyo Fallo se estima íntegramente el recurso contencioso administrativo interpuesto frente a la resolución del Ayuntamiento desestimatoria del recurso de reposición interpuesto frente a la liquidación de IIVTNU, en expte. 17002314544, que se revoca por ser contraria a Derecho, con condena en costas en los términos expuestos.

El fallo de la Sentencia no es favorable para los intereses municipales. En materia del Incremento del Impuesto del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) existe multitud de recursos donde por el sujeto pasivo se aporta escritura, donde el valor de venta es inferior al de compra y que en aplicación de la doctrina del Tribunal Supremo en Sentencia de 9 de julio de 2018 conlleva un principio de prueba de que no existe incremento del valor de los terrenos, desplazando la carga de la prueba al Ayuntamiento, por lo que, a fin de evitar que en lo sucesivo se sigan estimando recursos y sobretodo condenas en costas a este Ayuntamiento, se debe de habilitar que por el servicio de Gestión Tributaria, cuando se le reclama el expediente administrativo por el Juzgado en litigios sobre el IIVTNU se procede a encargar un informe pericial a fin de que se dicte si el valor del terreno en el momento de la venta es inferior o superior al de compra, y en los casos en que resulte inferior darle satisfacción extraprocesal al sujeto pasivo con lo que nos evitaremos las futuras condenas en costas.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Dar traslado de la copia de la Firmeza de la Sentencia nº 86/19, el Expediente Administrativo y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Gestión Tributaria, para su debida constancia y, se deberá acusar recibo de la recepción de la Firmeza de la Sentencia al Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 2 de Almería."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD

2.7º. ACTA de la Comisión Informativa de Administración de la Ciudad celebrada el 13 de mayo de 2019. PRP2019/3292

Se da cuenta del ACTA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD CELEBRADA EL DÍA 13 DE MAYO DE 2019, y por unanimidad de los Miembros asistentes, con



excepción de los asuntos que deben ser sometidos a consideración del Ayuntamiento Pleno, acordó prestar su aprobación al Acta, y consecuentemente, adoptó los acuerdos en la misma Propuesta en los que por Delegación del Sr. Alcalde-Presidente es competente.

**"ACTA C.I.P. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD
SESIÓN ORDINARIA**

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 13 de mayo de 2019, siendo las 10:05 se reúnen, en el Salón de la Junta de Gobierno Local de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar la Comisión Informativa Permanente de Administración de la Ciudad, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia y con los miembros de la misma que al margen se reseñan.

Tiene esta Comisión Informativa Permanente de Administración de la Ciudad conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante Decreto de fecha 18 de junio de 2015, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 119, de fecha 23 de junio de 2015).

SEÑORAS Y SEÑORES ASISTENTES

PRESIDENTE.- DON José Juan Rodríguez Guerrero. Grupo Popular.

VOCALES.-

DON Pedro Antonio López Gómez. Grupo Popular.

DON José Galdeano Antequera. Grupo Popular.

DON María Teresa Fernández Borja. Grupo Popular.

DON Francisco Salvador Martínez Ruiz. Grupo Popular.

DOÑA Concepción Cifuentes Pastor. Grupo Socialista.

DON José Manuel Olmo Pastor. Grupo Socialista.

DON Ricardo Fernández Álvarez. Grupo IU Roquetas + Independientes – Para la Gente.

DON Roberto Baca Martín. Grupo Ciudadanos.

DOÑA Antonia Jesús Fernández Pérez. Grupo Tú Decides.

Ausente con excusa

DOÑA María José López Carmona. Concejala no adscrita.

EMPLEADOS PÚBLICOS ASISTENTES:

Don Artemio Francisco Olivares Floro. Responsable de la Oficina de Patrimonio.





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

Don Rafael Leopoldo Aguilera Martínez. Responsable Relaciones Laborales, quién actúa de Secretario -. Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 28.07.2015, Núm. 736-.

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la C.I.P. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD, pasándose a conocer a continuación el siguiente ORDEN DEL DÍA:

PRIMERO.- APROBACIÓN SÍ PROcede, ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 18 DE FEBRERO DE 2019 POR LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD DE LA CUAL SE DIO CUENTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Y AL AYUNTAMIENTO PLENO.

Por la Presidencia se somete a votación el borrador de la referenciada Acta y no haciendo uso de la palabra ningún/a Concejal/a, se la misma aprobada por asentimiento de los ediles asistentes a la Sesión.

SEGUNDO.- PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO PARA SU DICTAMEN, RELATIVA A LA MUTUACIÓN DEMANIAL EXTERNA A FAVOR DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA DEL INMUEBLE INM002062 DESTINADO A LA CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO CENTRO DE EMPLEO EN ROQUETAS DE MAR.

Se da cuenta de la siguiente PROPUESTA:

*"PROPUESTA: PRP2019/2227
ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD
PATRIMONIO (ADMINISTRACION CIUDAD)
EXpte. AC - PATRIMONIO -2018/956 - 15*

PROPUESTA A LA COMISION INFORMATIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACION DE LA CIUDAD RELATIVA A LA MUTACIÓN DEMANIAL EXTERNA A FAVOR DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA DEL INMUEBLE INM002062 DESTINADO A LA CONSTRUCCION DE UN NUEVO CENTRO DE EMPLEO EN ROQUETAS DE MAR.

I. ANTECEDENTES

1. La Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía solicitó el día 12 de junio de 2017 (NRE 13912) la cesión de un solar municipal de unos 1.200 m² útiles para la construcción de un nuevo centro de empleo, si bien, con posterioridad, se acordó, por necesidades de las instalaciones pretendidas, que la superficie del solar fuera de 2.000 m².



2. El Ayuntamiento de Roquetas de Mar es titular de la finca registral 91.021 cuya descripción es la siguiente: "Urbana: Parcela número 7. Parcela de terreno que forma parte de la Unidad de Ejecución 71.1 del PGOU del término municipal de Roquetas de Mar, destinada a uso de equipamiento primario, con una extensión superficial de tres mil cuatrocientos trece metros y cincuenta y un decímetros cuadrados, que linda: norte, calle La Rioja (hoy calle Doctor Martínez Oña); este, calle Nájera; sur, calle San Miguel de la Cogolla; y oeste, unidad de ejecución 71.2". Esta finca se halla inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Roquetas de Mar, al tomo 3243, libro 1468, folio 183 e inscripción primera, consta dado de alta en el inventario municipal de bienes, derechos y obligaciones bajo el número de inmueble INM001694 y su referencia catastral es la siguiente 4192301WF3649S0001MD.

3. El día 24 de septiembre de 2018, la dependencia de Patrimonio interesó licencia de parcelación o, en su caso, declaración de innecesidad, en relación a los 2000 m² de superficie anteriormente referidos, procedentes de la parcela mencionada en el antecedente anterior, siendo la misma concedida por Resolución de la Concejal Delegada de Gestión de la Ciudad de 18 de octubre de 2018 (Expte. 2018/15896 – 1179).

4. El día 15 de noviembre de 2018 se firmó escritura pública de segregación otorgada por el notario D. Enrique López Monzó (protocolo 1722), quedando la parcela segregada descrita de la siguiente forma: "Urbana: Parcela de terreno que forma parte de la Unidad de Ejecución 71.1 del PGOU del término municipal de Roquetas de Mar, destinada a uso de equipamiento primario, con una extensión superficial de dos mil metros cuadrados, que linda: norte, resto de finca matriz (registral 91.021); sur, calle San Millán de la Cogolla; este, calle Nájera; y oeste, unidad de ejecución 71.2". Dicho inmueble se halla inscrito en el Registro de la Propiedad núm. uno de los de Roquetas de Mar al tomo 3808, libro 2003, folio 22, inscripción 1º, registral 103.653.

5. Según el informe emitido por el Arquitecto Municipal el 24 de enero de 2019 el inmueble objeto de la presente mutación demanial es suelo urbano, SUC-T (consolidado transformado) y EPR (equipamiento primario).

6. Por resolución de fecha 29 de enero de 2019 se inició expediente administrativo de mutación demanial externa a los fines pretendidos indicados en el antecedente primero, habiendo quedado acreditado en esté que esta actividad de interés público, redonda en beneficio de los habitantes de la localidad que pretenden el acceso al empleo mediante la orientación y la intermediación, quedando, de esta forma, patente su oportunidad, conveniencia y utilidad para el interés público.

7. Se ha ofrecido la información pública correspondiente con inserción del edicto tanto en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 36 el 21 de febrero de 2019 como en el tablón de





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

anuncios de la entidad local el 22 de febrero de 2019, habiéndose otorgado un plazo de un mes para poder examinar el expediente y, en su caso, efectuar las alegaciones que estimaran pertinentes, sin que hasta la fecha se haya presentado ninguna, de conformidad con el contenido del informe del Responsable de la Oficina de Registro General del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de fecha 28 de marzo de 2019.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Al presente expediente le es de aplicación lo dispuesto en el artículo 7 bis de la Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía de 29 de septiembre, introducido por número 2 de la DF 1.º de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en el artículo 57 bis de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LPA), en el artículo 47.2 ñ de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), en el artículo 50.14 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico aprobado por R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre (ROF), en el artículo 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), así como en el resto de disposiciones de carácter general vigentes de legal aplicación.
2. El artículo 7 bis de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA), como consecuencia de la disposición final primera apartado segundo de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, precisa que las entidades locales de Andalucía podrán afectar bienes y derechos demaniales de su patrimonio a la Comunidad Autónoma de Andalucía y a otras administraciones públicas para destinarlos a un uso o servicio público de su competencia, sin alterar la titularidad de los bienes ni su carácter demanial, siempre que las citadas administraciones prevean en su legislación la posibilidad de afectar bienes demaniales de su titularidad a las entidades locales de Andalucía para su destino a un uso o servicio público de su competencia. La mencionada reciprocidad queda legalmente acreditada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 bis de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía introducido por número 2 de la DF 1.º de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
3. El artículo 50.14 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por R.D 2568/1986, de 28 de noviembre determina que corresponderá al Pleno cualquier acto de disposición relativo a los bienes de las entidades locales.

En atención a lo expuesto y según lo establecido en el artículo 123 y ss del ROF se propone, la adopción del siguiente ACUERDO:



1º. - Proceder a la mutación demanial externa a favor de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía, sin alterar la titularidad de los bienes ni su carácter demanial con respecto al inmueble municipal INM002062 de Inventario de bienes, derechos y obligaciones descrito en el segundo de los antecedentes, para destinarlo a un nuevo centro de empleo en Roquetas de Mar.

2º.- La finca está dotada, entre otros, de los servicios urbanísticos de acceso rodado por vía urbana, abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica en baja tensión, tal y como dispone el artículo 45.1 a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

3º.- La cesión deberá formalizarse mediante convenio administrativo entre las Administraciones Públicas intervenientes e inscribirse en el Registro de la Propiedad.

4º.- El bien objeto de mutación demencial habrá de destinarse al uso previsto dentro del plazo máximo de 5 años a contar de la notificación del presente acuerdo, debiendo mantenerse su destino durante los 30 años siguientes. Si el inmueble cedido no se destinase al uso previsto dentro del plazo indicado o dejase de estarlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Ayuntamiento de Roquetas de Mar con todas las mejoras realizadas, teniendo derecho a percibir del cedentario, previa tasación pericial, el valor de los detrimientos sufridos por los citados bienes.

5º.- Realizado el correspondiente Convenio entre las Administraciones intervenientes, se hará constar el acto de mutación demanial externa en el Inventario de bienes, derechos y obligaciones.

6º.- Facultar al Sr. Concejal de Administración de la Ciudad del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para la firma de cuantos documentos y realización de cuantas gestiones sean precisas a fin de dar cumplimiento a este acuerdo.

No obstante, el órgano competente acordará lo que proceda en derecho.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta. "

No haciendo uso de la palabra ningún Concejal/a, por la Presidencia se somete a votación la Propuesta de Dictamen, resultando APROBADA en todos sus términos con arreglo a la siguiente votación:





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

Concejala No adscrita: Abstención por ausencia.

Grupo Socialista: Si (2)

Grupo IU Roquetas + Independientes – Para la Gente: Abstención (1)

Grupo Tú Decides: Abstención (1)

Grupo Ciudadanos: Si (1)

Grupo Popular: Si (5)

Lo que se elevará el presente Dictamen al Ayuntamiento Pleno que con su superior criterio determinará lo que proceda en Derecho.

TERCERO.- PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO PARA SU DICTAMEN, RELATIVA A LA PUESTA A DISPOSICIÓN A LA DELEGACIÓN TERRITORIAL EN ALMERÍA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA DE UNA PARCELA DE 2077,53 M² PARA LA AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA POSIDONIA, EN LAS SALINAS (ROQUETAS DE MAR).

Se da cuenta de la siguiente PROPUESTA:

"PROPUESTA: PRP2019/2227

ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD

PATRIMONIO (ADMINISTRACION CIUDAD)

EXpte. AC - PATRIMONIO -2018/956 - 15

PROPIUESTA A LA COMISION INFORMATIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACION DE LA CIUDAD RELATIVA A LA MUTACIÓN DEMANIAL EXTERNA A FAVOR DE LA CONSEJERIA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA DEL INMUEBLE INM002062 DESTINADO A LA CONSTRUCCION DE UN NUEVO CENTRO DE EMPLEO EN ROQUETAS DE MAR.

I. ANTECEDENTES

1. La Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía solicitó el día 12 de junio de 2017 (NRE 13912) la cesión de un solar municipal de unos 1.200 m² útiles para la construcción de un nuevo centro de empleo, si bien, con posterioridad, se acordó, por necesidades de las instalaciones pretendidas, que la superficie del solar fuera de 2.000 m².



2. El Ayuntamiento de Roquetas de Mar es titular de la finca registral 91.021 cuya descripción es la siguiente: "Urbana: Parcela número 7. Parcela de terreno que forma parte de la Unidad de Ejecución 71.1 del PGOU del término municipal de Roquetas de Mar, destinada a uso de equipamiento primario, con una extensión superficial de tres mil cuatrocientos trece metros y cincuenta y un decímetros cuadrados, que linda: norte, calle La Rioja (hoy calle Doctor Martínez Oña); este, calle Nájera; sur, calle San Miguel de la Cogolla; y oeste, unidad de ejecución 71.2". Esta finca se halla inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Roquetas de Mar, al tomo 3243, libro 1468, folio 183 e inscripción primera, consta dado de alta en el inventario municipal de bienes, derechos y obligaciones bajo el número de inmueble INM001694 y su referencia catastral es la siguiente 4192301WF3649S0001MD.

3. El día 24 de septiembre de 2018, la dependencia de Patrimonio interesó licencia de parcelación o, en su caso, declaración de innecesidad, en relación a los 2000 m² de superficie anteriormente referidos, procedentes de la parcela mencionada en el antecedente anterior, siendo la misma concedida por Resolución de la Concejal Delegada de Gestión de la Ciudad de 18 de octubre de 2018 (Expte. 2018/15896 – 1179).

4. El día 15 de noviembre de 2018 se firmó escritura pública de segregación otorgada por el notario D. Enrique López Monzó (protocolo 1722), quedando la parcela segregada descrita de la siguiente forma: "Urbana: Parcela de terreno que forma parte de la Unidad de Ejecución 71.1 del PGOU del término municipal de Roquetas de Mar, destinada a uso de equipamiento primario, con una extensión superficial de dos mil metros cuadrados, que linda: norte, resto de finca matriz (registral 91.021); sur, calle San Millán de la Cogolla; este, calle Nájera; y oeste, unidad de ejecución 71.2". Dicho inmueble se halla inscrito en el Registro de la Propiedad núm. uno de los de Roquetas de Mar al tomo 3808, libro 2003, folio 22, inscripción 1º, registral 103.653.

5. Según el informe emitido por el Arquitecto Municipal el 24 de enero de 2019 el inmueble objeto de la presente mutación demanial es suelo urbano, SUC-T (consolidado transformado) y EPR (equipamiento primario).

6. Por resolución de fecha 29 de enero de 2019 se inició expediente administrativo de mutación demanial externa a los fines pretendidos indicados en el antecedente primero, habiendo quedado acreditado en esté que esta actividad de interés público, redonda en beneficio de los habitantes de la localidad que pretenden el acceso al empleo mediante la orientación y la intermediación, quedando, de esta forma, patente su oportunidad, conveniencia y utilidad para el interés público.

7. Se ha ofrecido la información pública correspondiente con inserción del edicto tanto en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 36 el 21 de febrero de 2019 como en el tablón de





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

anuncios de la entidad local el 22 de febrero de 2019, habiéndose otorgado un plazo de un mes para poder examinar el expediente y, en su caso, efectuar las alegaciones que estimaran pertinentes, sin que hasta la fecha se haya presentado ninguna, de conformidad con el contenido del informe del Responsable de la Oficina de Registro General del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de fecha 28 de marzo de 2019.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Al presente expediente le es de aplicación lo dispuesto en el artículo 7 bis de la Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía de 29 de septiembre, introducido por número 2 de la DF 1.º de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en el artículo 57 bis de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LPA), en el artículo 47.2 ñ de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), en el artículo 50.14 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico aprobado por R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre (ROF), en el artículo 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), así como en el resto de disposiciones de carácter general vigentes de legal aplicación.
2. El artículo 7 bis de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA), como consecuencia de la disposición final primera apartado segundo de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, precisa que las entidades locales de Andalucía podrán afectar bienes y derechos demaniales de su patrimonio a la Comunidad Autónoma de Andalucía y a otras administraciones públicas para destinarlos a un uso o servicio público de su competencia, sin alterar la titularidad de los bienes ni su carácter demanial, siempre que las citadas administraciones prevean en su legislación la posibilidad de afectar bienes demaniales de su titularidad a las entidades locales de Andalucía para su destino a un uso o servicio público de su competencia. La mencionada reciprocidad queda legalmente acreditada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 bis de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía introducido por número 2 de la DF 1.º de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
3. El artículo 50.14 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por R.D 2568/1986, de 28 de noviembre determina que corresponderá al Pleno cualquier acto de disposición relativo a los bienes de las entidades locales.

En atención a lo expuesto y según lo establecido en el artículo 123 y ss del ROF se propone, la adopción del siguiente ACUERDO:



1º. - Proceder a la mutación demanial externa a favor de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía, sin alterar la titularidad de los bienes ni su carácter demanial con respecto al inmueble municipal INM002062 de Inventario de bienes, derechos y obligaciones descrito en el segundo de los antecedentes, para destinarlo a un nuevo centro de empleo en Roquetas de Mar.

2º.- La finca está dotada, entre otros, de los servicios urbanísticos de acceso rodado por vía urbana, abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica en baja tensión, tal y como dispone el artículo 45.1 a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

3º.- La cesión deberá formalizarse mediante convenio administrativo entre las Administraciones Públicas intervenientes e inscribirse en el Registro de la Propiedad.

4º.- El bien objeto de mutación demanial habrá de destinarse al uso previsto dentro del plazo máximo de 5 años a contar de la notificación del presente acuerdo, debiendo mantenerse su destino durante los 30 años siguientes. Si el inmueble cedido no se destinase al uso previsto dentro del plazo indicado o dejase de estarlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Ayuntamiento de Roquetas de Mar con todas las mejoras realizadas, teniendo derecho a percibir del cedentario, previa tasación pericial, el valor de los detrimientos sufridos por los citados bienes.

5º.- Realizado el correspondiente Convenio entre las Administraciones intervenientes, se hará constar el acto de mutación demanial externa en el Inventario de bienes, derechos y obligaciones.

6º.- Facultar al Sr. Concejal de Administración de la Ciudad del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para la firma de cuantos documentos y realización de cuantas gestiones sean precisas a fin de dar cumplimiento a este acuerdo.

No obstante, el órgano competente acordará lo que proceda en derecho.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.

No haciendo uso de la palabra ningún Concejal/a, por la Presidencia se somete a votación la Propuesta de Dictamen, resultando APROBADA en todos sus términos con arreglo a la siguiente votación:



Concejala No adscrita: Abstención por ausencia.

Grupo Socialista: SI (2)

Grupo IU Roquetas + Independientes – Para la Gente: SI (1)

Grupo Tú Decides: SI (1)

Grupo Ciudadanos: SI (1)

Grupo Popular: SI (5)

Lo que se elevará el presente Dictamen al Ayuntamiento Pleno que con su superior criterio determinará lo que proceda en Derecho.

CUARTO.- INFORME PROPUESTA A LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD PARA SU DICTAMEN, RELATIVA A LA RECTIFICACIÓN DEL INVENTARIO GENERAL CONSOLIDADO DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, ALMERÍA, A 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

Se da cuenta de la siguiente PROPUESTA:

PROPIUESTA: PRP2019/1893

ÁREA: ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD

UNIDAD: PATRIMONIO (ADMINISTRACION CIUDAD)

EXpte. AC - PATRIMONIO -2019/227 - 1

INFORME -PROPUESTA A LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD RELATIVA A LA RECTIFICACION DEL INVENTARIO GENERAL CONSOLIDADO DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA) A FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

1. Con fecha 5 de junio de 2018 el Ayuntamiento-Pleno de Roquetas de Mar aprobó la última rectificación del Inventario municipal de bienes, derechos y obligaciones.

2. El 17 de enero de 2019 se dictó Resolución incoando expediente relativo a la formación de expediente de rectificación anual correspondiente al ejercicio 2018.

3. El 31 de enero de 2019 se dictó Resolución interesando a todos los Concejales que comunicaran, en el plazo de 10 días, las adquisiciones de bienes (en cuantía superior a 600 €, según acuerdo plenario de 6 de septiembre de 2007) que pudieran constituir alta, así como sobre las modificaciones o bajas de asientos que pudieran afectar a bienes inventariados, que resultaran de su competencia en el ejercicio 2018, todo ello a fin de su debida clasificación y control, según lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley



7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía de 29 de septiembre y en el artículo 97 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por D. 18/2006 de 24 de enero, sin que se haya recibido traslado alguno hasta la fecha.

4. La presente rectificación comprende las actuaciones realizadas desde el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018 y consiste fundamentalmente en la determinación de los bienes municipales que se han adquirido, modificado o dado de baja durante dicho periodo, adjuntándose a tal efecto relación detallada de todos estos movimientos.

A) RECTIFICACIÓN DEL INVENTARIO MUNICIPAL PARCIAL DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES.

I). - a) Nuevas altas de bienes. Las actuaciones en materia de bienes al 31 de diciembre de 2017 han supuesto los siguientes asientos que, según lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por RD de 13 de junio de 1986 (RB) y el artículo 103 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por D 18/2006, de 24 de enero (RBELA), quedan ordenados de la siguiente forma:

EPÍGRAFE 1º INMUEBLES:

- Inmuebles (INM): INM002050 al INM002061.
- Terrenos (TER): TER000402 al TER000403
- Edificios (EDI): EDI000752 al EDI000752.
- Vías Públicas (VPU): VPU001155 al VPU001160.
- E.L. (ELP): ELP000467 al ELP000469.
- Instalaciones (INS): no se han producido altas.

EPÍGRAFE 2º DERECHOS REALES:

- Derechos reales (DER): DER000058

En este punto resultan destacable las bajas de los aprovechamientos urbanísticos producidas derivadas del traslado a la Dependencia de Patrimonio del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de junio de 2018, en virtud del cual se cancelaban los asientos correspondientes a las diversas Áreas de Reparto del actualmente derogado PGOU 1997 en el Registro Municipal de Transferencias de Aprovechamiento Urbanístico así como en el Registro de la Propiedad correspondiente.

EPÍGRAFE 3º MUEBLES DE CARÁCTER HISTÓRICO, ARTÍSTICO O DE CONSIDERABLE VALOR ECONÓMICO:

- Mu. hcos., arts. o de valor (MHA): no se han producido altas.





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

EPÍGRAFE 4º VALORES MOBILIARIOS:

- Valores Mobiliarios (VMO): no se han producido altas.

EPÍGRAFE 5º DERECHOS DE CARÁCTER PERSONAL:

- Dchos. carác. pers. (DCP): no se han producido altas.

EPÍGRAFE 6º VEHÍCULOS:

- Vehículos (VEH): VEH000265 al VEH000266.

EPÍGRAFE 7º SEMOVIENTES:

- Semovientes (SEM): no se han producido altas.

EPÍGRAFE 8º MUEBLES NO COMPRENDIDOS EN LOS ANTERIORES ENUNCIADOS:

- Otros bienes muebles (OBM): no se han producido altas.

EPÍGRAFE 9º BIENES Y DERECHOS REVERTIBLES:

- Bienes y derechos revertibles (BDR): BDR000430.

EPÍGRAFE 10º PROPIEDADES INMATERIALES:

- Propiedades inmateriales (PRI): no se han producido altas.

b) *Modificaciones. Comprenden las alteraciones de la calificación tanto física como jurídica de determinados bienes ya inventariados derivadas de operaciones tales como depuración física, parcelaciones, agrupaciones, obras nuevas, etc., así como la inclusión de nuevos datos como consecuencia de su inscripción registral, nueva denominación, cambio destino, corrección de errores materiales o de hecho, etc.*

c) *Bajas de bienes inventariados como consecuencia de su enajenación, permuta, cesión, extinción u otras causas legales.*

II.- *Se ha procedido a dar reflejo formal de las anteriores actuaciones, tanto en el programa informático como en los Libros del Inventario General Consolidado. Ello supone, en cuanto a las nuevas altas, la creación individualizada de nuevos asientos o fichas, dentro del correspondiente Epígrafe del Inventario, numeradas correlativamente a partir del último asiento aprobado, completando los datos con su descripción, linderos, superficie, título, datos registrales, catastrales, urbanísticos, naturaleza del dominio, ubicación en planos y valoración. A tal efecto se adjuntan, clasificados por epígrafes, fichas individualizadas de todos los asientos que se entienden deben causar alta en la rectificación del*



Inventario previa autorización del Sr. Secretario y la aprobación y verificación del Ayuntamiento Pleno, así como relación extractada de todas las altas realizadas durante el periodo comprendido en la presente rectificación puntual.

En cuanto a las modificaciones y bajas de los bienes en situación de alta en el inventario en vigor, las mismas han sido plasmadas en el programa informático de gestión, constan de forma extractada en la relación de modificaciones y bajas de bienes inventariados que adjunto se acompaña con referencia al número del asiento, denominación y descripción de la modificación y, de igual forma, se adjuntan fichas individualizadas de todos los asientos a las que afecten para su debida constancia documental.

B) RECTIFICACION DEL INVENTARIO PARCIAL DEL PATRIMONIO PÚBLICO DEL SUELO.

Acordada en su día la constitución del inventario Separado del Patrimonio Público del Suelo, se procede, en su caso, a su rectificación de forma separada en relación a los demás bienes y derechos existiendo el correspondiente soporte informático independiente que permite tanto su distinción del resto de los bienes municipales de acuerdo con su regulación, fines y destinos específicos como, en su caso, su modificación.

I.- La rectificación de los inmuebles del PMS al 31 de diciembre de 2017 supone las siguientes:

a) Altas del PPS:

EPÍGRAFE 1º INMUEBLES:

- Inmuebles (INMPPS): PIN000037 y PIN000038.

Dichos inmuebles vuelven a estar dados de alta en el inventario como consecuencia de las correspondientes resoluciones contractuales derivadas del acuerdo de Junta de Gobierno Local de 26 de junio de 2017 (escritura pública de 16 de febrero de 2018) y acuerdo de 16 de julio de 2018 (escritura pública de 3 de octubre de 2018), respectivamente.

EPÍGRAFE 2º INGRESOS:

- Ingresos (PGR): PGR000126 a PGR000130.

EPÍGRAFE 3º SANCIONES ADMINISTRATIVAS:

- Ingresos (SAN): No se han producido altas.

b) Modificaciones del PPS. Comprenden las alteraciones de determinados bienes ya inventariados del PPS.





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

c) Bajas del PPS como consecuencia de su enajenación, permuta, cesión, extinción u otras causas legales.

II.- En cuanto al reflejo de las actuaciones anteriores, en caso de existir, resultaría de aplicación lo dispuesto en el punto II del apartado A).

C) RECTIFICACION DEL INVENTARIO PARCIAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO.

Aprobado el libro de inventario correspondiente al Patrimonio Histórico, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la LBELA y el artículo 96 c) del RBELA, en la presente rectificación puntual no se ha producido alta ni baja alguna relativa al mismo.

D) RECTIFICACION DEL ANEXO.

Se adjunta relación de las rectificaciones operadas en el Anexo del Inventario municipal de bienes y derechos (altas, modificaciones, bajas por traspaso al Inventario de bienes, derechos y obligaciones de la Entidad, etc.). En concreto las altas operadas son las siguientes:

- Anexo (AIN): del núm. AIN001248 al AIN001251.

E) OTRAS ACTUACIONES.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto tanto en el artículo 114 del RBELA como en el artículo 30 del RB, se deberá proceder a incorporar en el Archivo municipal los documentos en soporte electrónico relativos a los datos del Inventario existentes a fecha de la presente rectificación.

Por cuanto antecede y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 y ss. de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía de 29 de septiembre de 1999 (LBELA), los artículos 95 y ss. del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por D. 18/2006, de 24 de enero (RBELA), la Ley 33/2004, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), especialmente lo dispuesto en los artículos 32 y ss., los artículos 17 y ss. del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por R.D. de 13 de Junio de 1986 (RB), en especial sus artículos 32, 33 y 34, el artículo 86 Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL), los artículos 79 y ss. de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local (LBRL), los artículos 334 y ss. del Código Civil de 24 de julio de 1889 (CC), el artículo 2 j del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (RJFHN) y las demás disposiciones vigentes que resultaren de aplicación, se propone la adopción del siguiente ACUERDO:



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	000880e7d3754dc5ba17f3c83add41c2001
Url de validación	https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

1º. Aprobar la rectificación del Inventario General Consolidado municipal del Ayuntamiento de Roquetas de Mar referida al 31 de diciembre de 2017, según la relación de modificaciones que se adjuntan a la presente propuesta.

2º. Remitir una copia de la rectificación del Inventario autorizada por el Secretario General y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente a los órganos competentes de la Administración del Estado y de la CCAA, a los efectos previstos en el artículo 32.1 del RB y artículo 86 del TRRL.

No obstante, el Pleno acordará lo que en Derecho proceda.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.

No haciendo uso de la palabra ningún Concejal/a, por la Presidencia se somete a votación la Propuesta de Dictamen, resultando APROBADA en todos sus términos con arreglo a la siguiente votación:

Concejala No adscrita: Abstención por ausencia.

Grupo Socialista: Abstención (2)

Grupo IU Roquetas + Independientes – Para la Gente: Abstención (1)

Grupo Tú Decides: Abstención (1)

Grupo Ciudadanos: Abstención (1)

Grupo Popular: SI (5)

Lo que se elevará el presente Dictamen al Ayuntamiento Pleno que con su superior criterio determinará lo que proceda en Derecho.

QUINTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

No se producen.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, por la Presidencia se levanta la Sesión, siendo las 10 horas y 15 minutos, de todo lo cual se realiza la presente Acta en catorce folios mecanografiados y numerados, en el lugar y fecha "ut supra".

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 18 de junio de 2015 y rectificación de 22 de junio (B.O.P. nº 119 de 23 de



junio de 2015), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. APROBAR el Acta de la Sesión Ordinaria de fecha 13 de mayo de 2019 de la C.I.P. de Administración de la Ciudad en todos sus extremos de los cuales sea por delegación competencia de esta Junta de Gobierno Local.

2º. AUTORIZAR al Sr. Alcalde-Presidente y, en su caso, al Delegado del Área de Administración de la Ciudad, para la firma de cuántos documentos precise la ejecución de los acuerdos municipales contenidos en la presente Acta.

2.8º. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del Recurso de Reposición contra actos en vía de Gestión Tributaria. Expt: 2019/10665. PRP2019/3293

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de ECONOMÍA Y HACIENDA de fecha 14 de mayo de 2019

"Visto el informe con propuesta de resolución evacuado por el Técnico del área, se emite la siguiente propuesta a la Junta de Gobierno Local, para su consideración:

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 13 de marzo de 2019 y RGE 2019/9042 se presenta recurso de reposición con los siguientes datos:

Asunto	Recurso de reposición
Resolución recurrida	2019/40
Acto que se recurre	Desestimación prórroga en presentación del IIVTNU
Apellidos, nombre Titular	SANCHEZ MUÑOZ VERONICA
NIF/CIF Titular	02660844C
Apellidos, nombre Representante	
NIF/CIF Representante	

2. Con fecha 21/12/2018 y RGE 2018/36992, el interesado solicita ante la administración tributaria municipal, prórroga en la presentación de la autoliquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.



Con fecha 04/01/2019 en el marco del expediente 2019/140 se dicta resolución 2019/40, por la que se desestima la solicitud, motivada en la extemporaneidad en la presentación, prevista en el artículo 22 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto.

3. El interesado recurre el acto argumentando que el artículo 110.2, b) del TRLRHL establece un plazo de presentación de la solicitud de prórroga de seis meses desde el devengo, frente al establecido en la ordenanza fiscal del impuesto de cinco meses, entendiendo que se vulnera el principio de reserva de ley y jerarquía normativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. La presente solicitud ha sido presentada en plazo, conforme dispone el ordenamiento jurídico. Concurren en el interesado por lo demás, los requisitos relativos a la capacidad y legitimación activa necesarias para la presentación de la solicitud objeto de la presente resolución. Consta en el expediente, en su caso, documentación que acredita la representación del interesado.

2. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) se encuentra regulado en los artículos 104 a 110 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Así, el apartado 1 del artículo 104 del TRLRHL regula el hecho imponible del impuesto, estableciendo que:

"1. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos."

El IIVTNU se devenga, de acuerdo con lo establecido en la letra a) del apartado 1 del artículo 109 del TRLRHL, en los casos de transmisión de la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

A falta de precisión en el TRLRHL sobre cuál sea el momento en que se produce la transmisión por causa de muerte, a efectos del IIVTNU, y acudiendo con carácter supletorio a los correspondientes preceptos del Código Civil que se indican a continuación, es criterio administrativo que en tales supuestos de transmisión "mortis causa", la misma se considera realizada y, por tanto, adquirido el dominio y la posesión de los bienes, no a partir de la aceptación de la herencia, sino en el momento mismo del fallecimiento del causante:

"Artículo 440. La posesión de los bienes hereditarios se entiende transmitida al heredero sin interrupción y desde el momento de la muerte del causante, en el caso de que llegue aadirse la herencia. El que válidamente repudia una herencia se entiende que no la ha poseído en ningún momento.

Artículo 657 Los derechos a la sucesión de una persona se transmiten desde el momento de su muerte.

Artículo 661 Los herederos suceden al difunto por el hecho sólo de su muerte en todos sus derechos y obligaciones.





Artículo 989 Los efectos de la aceptación y de la repudiación se retrotraen siempre al momento de la muerte de la persona a quien se hereda".

Por tanto, a efectos del IIVTNU, se tendrá por fecha de la transmisión la del fallecimiento del causante, entendiéndose, por tanto, producido en dicho momento el devengo del tributo.

En este mismo sentido se ha pronunciado el Tribunal Supremo en diversas sentencias, estableciéndose en la sentencia de 30 de septiembre de 1996, recaída en el recurso número 2188/1994, en el fundamento de derecho cuarto lo siguiente: «Sobre cuál sea el día del devengo también resulta de aplicación la doctrina de la sentencia de 22 de enero de 1993, según la cual dicho devengo se produce "a partir de la fecha de transmisión del terreno sujeto, que cuando tiene lugar por muerte coincide con la fecha del fallecimiento del causante".

Esta misma doctrina es la recogida en numerosas y reiteradas sentencias de la Sección Segunda de esta misma Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo. Entre ellas, la de 7 de octubre de 1995, recaída en el recurso núm. 11.667/90 y también referente a la liquidación del Impuesto Municipal sobre el incremento del valor de los terrenos, dice en su fundamento de derecho tercero: "la fecha del devengo de las transmisiones dominicales inmobiliarias por herencia o sucesión abintestato tiene lugar el día del fallecimiento del causante transmitente, no cuando se formaliza la protocolización de las operaciones particionales del caudal hereditario". Idéntica doctrina luce en la sentencia de la misma Sala y Sección Segunda, de fecha 5 de junio de 1993, recaída en el recurso núm. 2.394/1989, fundamento de derecho segundo.

3. Una vez fijada la fecha de inicio del cómputo del plazo, y según dispone el artículo 22 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana" No se concederá prórroga cuando la solicitud se presente después de transcurridos los cinco primeros meses desde el plazo de presentación"

Teniendo en cuenta que el plazo de presentación se inicia en la fecha de fallecimiento del causante, el vencimiento del derecho a solicitar la prórroga prevista en la ley, expira transcurridos cinco meses desde ese momento.

4. Las materias tributarias reservadas al imperio de la ley se encuentran reguladas en el artículo 8 de la Ley 58/2003, General Tributaria estableciendo que "Se regularán en todo caso por ley: a) La delimitación del hecho imponible, del devengo, de la base imponible y liquidable, la fijación del tipo de gravamen y de los demás elementos directamente determinantes de la cuantía de la deuda tributaria, así como el establecimiento de presunciones que no admitan prueba en contrario. b) Los supuestos que dan lugar al nacimiento de las obligaciones tributarias de realizar pagos a cuenta y su importe máximo. c) La determinación de los obligados tributarios previstos en el apartado 2 del artículo 35 de esta ley y de los responsables. d) El establecimiento, modificación, supresión y prórroga de las exenciones, reducciones, bonificaciones, deducciones y demás beneficios o incentivos fiscales. e) El establecimiento y modificación de los recargos y de la obligación de abonar intereses de demora. f) El establecimiento y modificación de los plazos de prescripción y caducidad, así como de las causas de interrupción del cómputo de los plazos



de prescripción. g) El establecimiento y modificación de las infracciones y sanciones tributarias. h) La obligación de presentar declaraciones y autoliquidaciones referidas al cumplimiento de la obligación tributaria principal y la de pagos a cuenta. i) Las consecuencias del incumplimiento de las obligaciones tributarias respecto de la eficacia de los actos o negocios jurídicos. j) Las obligaciones entre particulares resultantes de los tributos. k) La condonación de deudas y sanciones tributarias y la concesión de moratorias y quitas. l) La determinación de los actos susceptibles de reclamación en vía económico-administrativa. m) Los supuestos en que proceda el establecimiento de las intervenciones tributarias de carácter permanente."

En cuanto a la cuestión, relativa a si todos los aspectos o elementos del tributo han de ser necesariamente regulados por ley, el Tribunal Constitucional ha venido señalando reiteradamente (entre otras, STC núms. 37/1981; 6/1983; 179/1985; 19/1987; 233/1999; 63/2003; 150/2003; 121/2005) que "[...] la reserva de ley hay que entenderla referida a los criterios o principios con arreglo a los cuales se ha de regir la tributación: la creación ex novo de un tributo y la determinación de los elementos esenciales o configuradores del mismo, que pertenecen siempre al plano o nivel de la ley y no pueden dejarse nunca a la legislación delegada y menos todavía a la potestad reglamentaria."

Del examen de la jurisprudencia se extrae que si la reserva de ley tributaria se concreta en el mandato de que el establecimiento (creación ex novo) de los tributos se lleve a cabo mediante ley y que también sea la ley la que regule sus elementos esenciales o configuradores del tributo, corresponde concretar cuáles son estos elementos del tributo que, junto con el establecimiento, conforman el núcleo inalienable de la función de la ley en la esfera tributaria; determinación que no ha sido asentada por el Tribunal Constitucional, sino por la doctrina por medio de una interpretación del mandato constitucional del artículo 31.3 cuando somete a la legalidad el establecimiento de los tributos. De manera sintética, debe entenderse comprendidos entre esos elementos esenciales configuradores del tributo, en todo caso, todos aquellos elementos que determinan el nacimiento de la obligación (hecho imponible o presupuesto del tributo), su cuantificación (base imponible o liquidable, tipo de gravamen y cuota tributaria) y el sujeto obligado al pago.

De esta forma, se concilian las exigencias del principio de reserva de ley estatal con las derivadas del otro principio, igualmente constitucional, de autonomía fiscal de las corporaciones locales.

Para el caso del establecimiento del plazo para la presentación de solicitud de prorroga prevista en el artículo 22 de la ordenanza fiscal del impuesto, se trata de un aspecto formal del mismo que en ningún caso limita el plazo en el que la presentación y pago del impuesto queda diferido en el tiempo (hasta un año desde el devengo) y sin que, como hemos expuesto, vulnere o desvirtúe el principio de reserva de ley.

5. Expresadas las consideraciones anteriores, y teniendo en cuenta que la fecha de fallecimiento se produjo el día 27/06/2018, el interesado pudo presentar la solicitud de prorroga hasta el día 27/11/2018, realizándolo efectivamente, en cualquier caso, fuera del plazo establecido en el artículo 22



de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Por cuanto antecede y en virtud de las atribuciones conferidas mediante decreto Alcaldía presidencia de 18 de junio de 2015, y rectificación de errores de 22 de junio (B.O.P. nº 119 de 23 de junio de 2015), por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

1. *Desestimar el recurso de reposición interpuesto contra la resolución emitida por el Sr. Concejal delegado de Administración de la Ciudad, recaída en el expediente administrativo.*
2. *Notificar la resolución al interesado o a su representante, con expresión de los recursos que resulten procedentes.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.9º. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del Recurso de Reposición contra actos en vía de Gestión Tributaria. Expt: 2019/11004. PRP2019/3345

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de ECONOMÍA Y HACIENDA de fecha 16 de mayo de 2019

“Visto el informe con propuesta de resolución evacuado por el Técnico del área, se emite la siguiente propuesta a la Junta de Gobierno Local, para su consideración:

ANTECEDENTES DE HECHO

1. *Con fecha 20 de junio de 2018, y RGE 2018/18840, se presenta recurso de reposición con los siguientes datos:*

Concepto tributario	Tasa por entrada de vehículos a través de aceras y reservas de vía pública para aparcamiento o carga y descarga
Asunto	Recurso de reposición
Acto que se recurre	1841002735
Apellidos, nombre Titular	CDAD PROP AGUAMAR MEDITERRANEO ROQUETAS
NIF/CIF Titular	H04624722
Apellidos, nombre Representante	RIVERA HIDALGO JOSE ANTONIO
NIF/CIF Representante	50444209B



2. Se emite liquidación 1841002735 correspondiente a la Tasa por entrada de vehículos a través de aceras y reservas de vía pública para aparcamiento o carga y descarga por los períodos impositivos 2015, 2016, 2017 y 2018, relativo al aprovechamiento especial de la vía pública con número de licencia de vado 071/18.

3. El interesado alega en su escrito que por problemas en las instalaciones y falta de recursos económicos de la comunidad de propietarios no ha existido aprovechamiento alguno hasta el año 2018, por lo que solicita que la liquidación emitida se circunscriba únicamente a este período.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. La presente solicitud ha sido presentada en plazo, conforme dispone la correspondiente ordenanza fiscal. Concurren en el interesado por lo demás, los requisitos relativos a la capacidad y legitimación activa necesarias para la presentación de la solicitud objeto de la presente resolución. Consta en el expediente, en su caso, documentación que acredita la representación del interesado.

2. Según establece el artículo 7.1 de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa, "1. La tasa se devenga cuando se inicia el aprovechamiento especial, momento que, a estos efectos, se entiende que coincide con el de la concesión de la licencia, si la misma fue solicitada". Asimismo, el artículo 7.2 de la misma norma dispone que "2. Cuando se haya producido el aprovechamiento especial sin solicitar licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de dicho aprovechamiento. "

3. En materia de tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local se produce la consagración de la realización del hecho imponible desde el momento en que se den las circunstancias objetivas para poder utilizar o aprovechar de forma especial o privativa las aceras y calzadas para el acceso a entradas de vehículos.

Así se pronuncia, entre otras, la STSJ de Andalucía-Sevilla de 03 de mayo de 2001, según la cual la exacción por entrada de vehículos no está condicionada al otorgamiento de licencia, de manera que la sujeción es procedente sin que obste a ello que no llegara a construirse garaje, ni a solicitarse plaza o licencia de vado. Y ello porque se considera que el hecho imponible de la tasa ya se ha realizado desde el momento en que existe una entrada para acceso de vehículos en la vivienda con rebaje de acera.

Incluso el Tribunal Supremo, en Sentencia de 19 de diciembre de 2007 establece la siguiente doctrina legal: «El derecho de vado o de entrada de vehículos a través de las aceras u orillas de la calle, con independencia de que estén pavimentadas al mismo o distinto nivel de cota de la calle, constituye un aprovechamiento común especial de un bien de dominio público local con base en lo dispuesto en los artículos 20.3 h) del Real Decreto Legislativo 2/2004 en concordancia con el artículo 75.1 b) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales».

Igualmente, y en el mismo sentido, se pronuncia la Consulta Vinculante V0189-14 de la Dirección General de Tributos de la Secretaría de Estado de Hacienda.

Por cuanto antecede y en virtud de las atribuciones conferidas mediante decreto Alcaldía presidencia de 18 de junio de 2015, y rectificación de errores de 22 de junio (B.O.P. nº 119 de 23 de junio de 2015),



por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

1. *Desestimar el recurso planteado, confirmando la liquidación girada.*
2. *Notificar la resolución al interesado o a su representante, con expresión de los recursos, plazos, forma y medio para efectuar el pago que resulten procedentes."*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.10º. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del Recurso de Reposición contra actos en vía de Gestión Tributaria. Expt: 2019/11044.PRP2019/3350

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de ECONOMÍA Y HACIENDA de fecha 16 de mayo de 2019

"Visto el informe con propuesta de resolución evacuado por el Técnico del área, se emite la siguiente propuesta a la Junta de Gobierno Local, para su consideración:

ANTECEDENTES DE HECHO

1. *Con fecha 14 de febrero de 2019, y RGE 2019/6155, se presenta recurso de reposición con los siguientes datos:*

Concepto tributario	Tasa recogida, tratamiento y eliminación de residuos
Asunto	Recurso de reposición
Acto que se recurre	Resolución 2019/1206
Apellidos, nombre Titular	BERMEJO PEREZ FRANCISCO
NIF/CIF Titular	28770138J
Apellidos, nombre Representante	
NIF/CIF Representante	

2. *El interesado solicita el cambio de titularidad del objeto tributario con referencia 49601, en el padrón tributario correspondiente a la Tasa recogida, tratamiento y eliminación de residuos, indicando como nuevo titular una tercera persona, que en virtud de sentencia judicial de divorcio se atribuye el uso y disfrute de la vivienda de referencia.*

3. *Con fecha 07/02/2019, y número de resolución 1206, se desestima la solicitud del interesado de cambio de titular en el padrón tributario de la Tasa recogida, tratamiento y eliminación de residuos.*



4. El interesado alega en su escrito, que en virtud de sentencia judicial de divorcio, su excónyuge al adquirir el uso y disfrute de la vivienda cuya titularidad de la tasa solicitó cambiar, se atribuye igualmente el pago de todos los gastos derivados de dicho uso, por lo que entiende que debe ser titular de la correspondiente tasa.

5. El interesado aporta copia de la sentencia judicial acreditativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. La presente solicitud ha sido presentada en plazo, conforme dispone la correspondiente ordenanza fiscal. Concurren en el interesado por lo demás, los requisitos relativos a la capacidad y legitimación activa necesarias para la presentación de la solicitud objeto de la presente resolución. Consta en el expediente, en su caso, documentación que acredita la representación del interesado.

2. Según dispone el artículo 23.2,a) del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, "2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente: a) En las tasas establecidas por razón de servicios o actividades que beneficien o afecten a los ocupantes de viviendas o locales, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios."

En el mismo sentido, el artículo 3.2 de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa recogida, tratamiento y eliminación de residuos, establece que "3.2 Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, las personas físicas o jurídicas propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios."

3. Consultados para la tramitación de este expediente, los datos y antecedentes que constan en la Administración Tributaria, así como los que han resultado necesarios de organismos y registros externos, se constata la titularidad del 100% del pleno dominio sobre la vivienda objeto de la solicitud.

Por otra parte, la sentencia de divorcio aportada establece que los gastos e impuestos derivados de la vivienda sean a cargo del excónyuge al que se le atribuye su uso o disfrute, sin que ello implique, en ningún momento, una modificación del obligado en la relación jurídico-tributaria con la hacienda pública.

Por cuanto antecede y en virtud de las atribuciones conferidas mediante decreto Alcaldía presidencia de 18 de junio de 2015, y rectificación de errores de 22 de junio (B.O.P. nº 119 de 23 de junio de 2015), por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

1. Desestimar el recurso planteado, confirmando la resolución recurrida.
2. Notificar la resolución al interesado o a su representante, con expresión de los recursos, plazos, forma y medio para efectuar el pago que resulten procedentes."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.



2.11º. PROPOSICIÓN relativa a desestimación del Recurso de Reposición contra actos en vía de Gestión Tributaria. Expt: 2019/11065. PRP2019/3354

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de ECONOMÍA Y HACIENDA de fecha 16 de mayo de 2019

"Visto el informe con propuesta de resolución evacuado por el Técnico del área, se emite la siguiente propuesta a la Junta de Gobierno Local, para su consideración:

ANTECEDENTES DE HECHO

1. *Con fecha 5 de junio de 2018, y RGE 2018/17055, se presenta recurso de reposición con los siguientes datos:*

Concepto tributario	Tasa recogida, tratamiento y eliminación de residuos
Asunto	Recurso de reposición
Acto que se recurre	Resolución 2019/3372
Apellidos, nombre Titular	FERRE FERNANDEZ JUAN JOSE
NIF/CIF Titular	27527897W
Apellidos, nombre Representante	
NIF/CIF Representante	

2. *Con fecha 17/05/2018, se emite resolución 3372, en la que se estima la solicitud de fecha 23/11/2017, presentada por el interesado, acordando la devolución de 1 mes correspondiente al período impositivo 2017, por baja en el padrón tributario de la Tasa recogida, tratamiento y eliminación de residuos.*

3. *El interesado alega en su escrito, que la baja emitida por la empresa suministradora de agua es de fecha 23/05/2017, por lo que la devolución que le correspondería comprendería desde los meses de junio a diciembre.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. *La presente solicitud ha sido presentada en plazo, conforme dispone la correspondiente ordenanza fiscal. Concurren en el interesado por lo demás, los requisitos relativos a la capacidad y legitimación activa necesarias para la presentación de la solicitud objeto de la presente resolución. Consta en el expediente, en su caso, documentación que acredita la representación del interesado.*

2. *Según establece el artículo 7.2 de La ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la recogida, tratamiento y eliminación de los residuos sólidos urbanos, "[...] las cuotas se devengarán el día 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el uso del servicio, en cuyo caso, el período impositivo se ajustará a esa circunstancia. A tales*



efectos, el importe de la cuota se prorratará por meses naturales en los casos de inicio o cese del uso del servicio”

En el mismo sentido, el artículo 8.3 del mismo texto normativo dispone que “Igualmente, los contribuyentes o los sustitutos de los mismos vendrán obligados a presentar solicitud de baja en el servicio, con arreglo a modelo oficial que se facilitará al respecto. Esta baja, que en ningún caso podrá tener carácter retroactivo, llevará consigo la autoliquidación e ingreso simultáneo de la tasa que estuviere devengada y no liquidada, y que se referirá a los meses naturales transcurridos desde el día primero del ejercicio en que se presente la baja. Esta solicitud de baja dará lugar a la exclusión del contribuyente en la matrícula del tributo, y deberá acompañarse obligatoriamente por la correspondiente baja en los servicios de suministro de agua potable y de energía eléctrica, sin cuyo requisito no surtirá efecto la declaración de baja en el servicio de recogida de basuras.”

De esta forma, y en cumplimiento de la obligación de comunicar la baja a la administración, la devolución consiguiente no puede, en ningún caso, tener efectos retroactivos, por lo que estos se producen desde el momento de presentación de la solicitud, que se realizó con fecha 23/11/2017.

Por cuanto antecede y en virtud de las atribuciones conferidas mediante decreto Alcaldía presidencia de 18 de junio de 2015, y rectificación de errores de 22 de junio (B.O.P. nº 119 de 23 de junio de 2015), por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

1. Desestimar el recurso de reposición planteado, confirmando la resolución recurrida.
2. Notificar la resolución al interesado o a su representante, con expresión de los recursos que resulten procedentes.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.12º. PROPOSICION relativa a la aprobación del expediente del Servicio privado para la gestión y ejecución de Programas y Eventos de la Delegación de Deportes y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de MarPRP2019/3046

Se da cuenta de la Proposición del la Concejal Delegada de CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO de fecha 3 de mayo de 2019

“I. ANTECEDENTES



Por Providencia del Alcalde-Presidente de fecha 3 de Mayo de 2019 se incoa expediente de contratación de servicio consistente en la gestión y ejecución de Programas y Eventos de la Delegación de Deportes y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar

Habiéndose constatado que esta Administración precisa llevar a cabo el citado servicio, no contando con medios suficientes o idóneos para el eficaz cumplimiento de los fines institucionales, se estima conveniente que por el Ayuntamiento se proceda a suscribir el contrato que tenga por objeto la realización de los referidos trabajos. Figura junto al pliego técnico, la memoria justificativa en la que se incluye la justificación de la insuficiencia de medios y la necesidad del contrato, a tenor de lo establecido en el art. 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Se establece en el PPT las condiciones técnicas para el cumplimiento del contrato de servicio así como los recursos humanos cualificados necesarios para el desarrollo, ejecución y difusión de los programas y actividades desarrolladas por la Delegación de Deportes y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar cuyas tipologías se concretan en:

TIPO DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	
A	<p><i>Servicio de monitor deportivo cuya finalidad sea la de impartir clases de:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Natación y cualquier otra en el medio acuático.</i> 2. <i>Musculación en el gimnasio o similares.</i> 3. <i>Gimnasia de mantenimiento (adultos/tercera edad), aerobic, yoga, tonificación, pilates, danza oriental, GAP, spinning, cardiobox, aerofyt synergy, batufit, cardio, gimnasia aeróbica, gimnasia de perfeccionamiento o similares (en función de los cambios en la demanda de actividades deportivas que detecte la Delegación de Deportes y Tiempo Libre).</i>
B	<p><i>Información, documentación, atención al público, control de acceso de los usuarios y regulación del uso de las instalaciones dependientes de la Delegación de Deportes y Tiempo Libre o similares.</i></p>
C	<p><i>Salvamento y socorrismo acuático.</i></p>

El precio de licitación anual estará limitado a la existencia de disponibilidad presupuestaria, siendo los precios máximos por cada hora de actividad (en función de las distintas tipologías) los que siguen:

TIPO Precio-tipo máximo/hora (IVA excluido)	
A	19,00 €/hora
B	13,00 €/hora



C

16,00 €/hora

El presupuesto base de licitación anual del contrato es de quinientos cincuenta y tres mil setecientos diecinueve euros (553.719.-€), más el 21% de IVA, esto es ciento dieciséis mil doscientos ochenta mil noventa y nueve céntimos (116.280,99.-€), lo que hace un total de seiscientos setenta mil euros (670.000.-€) IVA incluido.

El plazo de ejecución establecido será de DOS (2) años, prorrogables anualmente de forma expresa hasta un máximo de cuatro (4), incluidos principal y prórrogas

A tales efectos obra en el expediente el Pliego de Prescripciones Técnicas así como la Memoria Justificativa que han de regir el contrato, elaborados por el Responsable de Deporte y Actividades Julio Vázquez Góngora. Asimismo se incorpora al citado expediente el Informe Jurídico favorable emitido por el Secretario General

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En cuanto a las competencias propias que tiene el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de acuerdo con el art. 25.2. de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, 7/1985, de 2 de abril, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

III. LEGISLACIÓN APLICABLE

En virtud de lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 18 de junio de 2015 y rectificación de 22 de junio (BOP de Almería nº 119, de fecha 23 de junio de 2015), por el que se delegan las atribuciones en diversas materias, este Concejalía Delegada propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- La aprobación del expediente y Pliegos, tanto de Cláusulas Administrativas Particulares como de Prescripciones Técnicas redactados para la contratación del servicio consistente en la gestión y ejecución de Programas y Eventos de la Delegación de Deportes y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, que se tramitará por procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada según art. 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



2º.- La presente licitación ha de ser objeto de la fiscalización previa por la Intervención Municipal, teniendo en cuenta que el importe base de licitación total del contrato es de (670.000,-€) IVA incluido., con cargo a las aplicaciones presupuestarias:

*04400 341 2279955 SERV. MONITORES DEPORTIVOS..... 370.000,00 €
04401 341 2279955 SERV. MONITORES DEPORTIVOS..... 300.000,00 €*

3º.- Dar traslado del acuerdo adoptado a la Intervención Municipal y a la Delegación de Deportes y Tiempo Libre, a los efectos indicados en la misma."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.13º. PROPOSICION relativa a la adjudicación del contrato de suministro de equipamiento informático destinado al correcto equipamiento de las distintas dependencias del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. PRP2019/3144

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO de fecha 8 de mayo de 2019

"El 22 de abril de dos mil diecinueve, en sesión celebrada por la Mesa de Contratación (5 220419), se inició el procedimiento de licitación del contrato de suministro de referencia, en la que participaron las siguientes empresas, detallándose en el siguiente cuadro, el resultado de la valoración de los requisitos previos de participación de conformidad con la cláusula F) del cuadro anexo al PCAP:

Licitador	Estado	Motivo
UNIVERTIA SL - b23639248	ADMITIDO	Cumple con los requisitos exigidos
ADV Informatica, S.L. - B41975608	ADMITIDO	Cumple con los requisitos exigidos
PAPELERIA SAN FERNANDO, S.L. - B37454329	ADMITIDO	Cumple con los requisitos exigidos
BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS S.L - B93209898	ADMITIDO	Cumple con los requisitos exigidos
HERBECON SYSTEMS SL - B92200591	ADMITIDO	Cumple con los requisitos exigidos
Teknoservice S.L. - B41485228	ADMITIDO	Cumple con los requisitos exigidos
ALMERIMATIK SISTEMAS INFORMATICOS	ADMITIDO	Cumple con los requisitos exigidos



SA - A04227757		
Microinf S.L. - B41590944	ADMITIDO	Cumple con los requisitos exigidos
Deyco Servicios Avanzados, S.L. - B90407453	ADMITIDO	Cumple con los requisitos exigidos
CENTROMIPC - B18515221	ADMITIDO	Cumple con los requisitos exigidos
Clave Informatica Soft, S.L - B04392726	ADMITIDO	Cumple con los requisitos exigidos
AYESA ADVANCED TECHNOLOGIES, S.A. - A41132036	ADMITIDO	Cumple con los requisitos exigidos
DISCOUNT INFORMATICO S.L. - B32212557	ADMITIDO	Cumple con los requisitos exigidos
Informatica Faer SL - B98198286	ADMITIDO	Cumple con los requisitos exigidos
DISPROIN LEVANTE, S.L. - B46589420	ADMITIDO	Cumple con los requisitos exigidos
CENTRO DE CALCULO DE TOMELLOSO, S.L. - B13182480	ADMITIDO	Cumple con los requisitos exigidos
DISTRIBUCIONES MYLAR SAU - A91852061	ADMITIDO	Cumple con los requisitos exigidos

Según consta en el Acta de la Mesa de Contratación que tuvo lugar el 30 de abril de dos mil diecinueve (S 300419), se propone como la mejor oferta de la licitación del contrato de suministro de referencia, de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos, a la mercantil UNIVERTIA, S.L., con Cif: B23639248, que presenta oferta por importe de treinta y tres mil ochocientos quince euros con cuarenta y seis céntimos de euro (33.815,46.- €) mas el 21 % en concepto de IVA, que asciende a la cantidad de siete mil ciento un euros con veinticinco céntimos de euro (7.101,25.- €), lo que hace un total de cuarenta mil novecientos dieciséis euros con setenta y un céntimos de euro (40.916,71.- €). Se suministrarán un total de cuarenta y dos (42) equipos informáticos completos según las exigencias establecidas en el PPT, a un precio unitario de ochocientos cinco euros con trece céntimos de euro (805,13.- €).

La empresa propuesta ha presentado la documentación requerida, previa a la tramitación de la adjudicación, dentro del plazo otorgado al efecto, quedando justificados los siguientes aspectos:

- Certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias (tanto estatal como de la Comunidad Autónoma a la que pertenece) y con la seguridad social.
- Se comprobará de oficio el encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.
- Certificado de estar dado de alta, en el ejercicio corriente, en el Impuesto de Actividades Económicas. Se aportará, además, el último recibo, junto con la declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto, o en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.



- *Escritura de poder del representante de la mercantil.*

La supervisión de la correcta ejecución del contrato será llevada a cabo por el Técnico Municipal responsable del contrato Francisco Galindo Cañizares.

En virtud de lo expuesto, es por lo que se PROPONE a la Junta de Gobierno la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- La adjudicación a la mejor oferta de la licitación del contrato de suministro e instalación de mobiliario para nuevas dependencias del Ayuntamiento de Roquetas de Mar destinadas a oficina municipal de Gestión Tributaria y Recaudación presentada por UNIVERTIA, S.L. – B23639248, que se compromete a ejecutar el suministro por importe de de treinta y tres mil ochocientos quince euros con cuarenta y seis céntimos de euro (33.815,46.- €) mas el 21 % en concepto de IVA, que asciende a la cantidad de siete mil ciento un euros con veinticinco céntimos de euro (7.101,25.- €), lo que hace un total de cuarenta mil novecientos diecisésis euros con setenta y un céntimos de euro (40.916,71.- €). Se suministrarán un total de cuarenta y dos (42) equipos informáticos completos según las exigencias establecidas en el PPT, a un precio unitario de ochocientos cinco euros con trece céntimos de euro (805,13.- €).

Segundo.- Comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe total asciende a la cantidad de cuarenta mil novecientos diecisésis euros con setenta y un céntimos de euro (40.916,71.- €), para lo cual se someterá la presente propuesta a la fiscalización del Interventor Municipal.

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la adjudicataria, al resto de empresas licitadoras, a la Intervención Municipal, Responsable del contrato en su ejecución y Sección de Contratación. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.14º. PROPOSICIÓN relativa a autorización de prórroga de contrato de servicio de mantenimiento y adecuación de los aparatos equipos y sistemas de detección de



incendios en las dependencias municipales del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.
PRP2019/3174

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO de fecha 9 de mayo de 2019

"Antecedentes del contrato:

- *El 27 de abril de 2016 se firmó el contrato administrativo de servicio consistente en el mantenimiento de los medios de extinción del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con la empresa adjudicataria PRS PROYECTOS E INSTALACIONES S.L. C.I.F. nº B-18.203.000, adjudicado en Junta de Gobierno de fecha 19/04/16.*
- *La duración del contrato será de un (1) año, con posibilidad de prórrogas anuales hasta un máximo de cuatro (4) años, incluidos plazo inicial y prórrogas.*
- *El contratista se obliga a ejecutar el contrato con un presupuesto anual de veintiséis mil un euros y doce céntimos (26.001,12€) más IVA, lo que hace un total de treinta y un mil cuatrocientos sesenta y un euros y treinta y seis céntimos (31.461,36€) IVA incluido/año.*
- *En cuanto a la revisión de precios, el PCAP establece lo siguiente (Apartado D del Cuadro Anexo): Se aplicará el art. 89 y siguientes del RDL 3/2011 (TRLCSP), según la redacción dada por la Ley 2/2015, de 30 de marzo de Desindexación de la Economía Española, así como lo establecido en la Disposición Adicional octogésimo octava de la Ley 22/2013 (de Presupuestos Generales del Estado). En este caso concreto no procede la revisión de precios por no estar enumerado en los supuestos definidos en el art. 89.2 del TRLCP.*
- *Con fecha 10/07/17 se aprobó por la Junta de Gobierno la primera prórroga del contrato, para la anualidad 2017-2018, que contenía una ampliación de instalaciones (IDM La Gloria, IDM Las Salinas e IDM pistas de tenis anexas al Estadio A. Peroles), siendo el importe anual aprobado de 32.397,90€ IVA incluido.*
- *Con fecha 12/03/18 se aprobó por la Junta de Gobierno una nueva ampliación de instalaciones con arreglo a lo establecido en el PCAP.*





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

- La Junta de Gobierno de 16/07/18 aprobó la prórroga para la anualidad 2018-2019, ampliándose el contrato con la nueva instalación del CEIP Gabriel Cara.

Con fecha 26/04/19 y R.E. 2019/13715 tuvo entrada solicitud de PRS en el sentido de que se prorrogue por un año más el presente contrato según establece el pliego de cláusulas administrativas particulares, así mismo piden la revisión de precios según el IPC. El 26/04/19 la Gestora de Prevención de Riesgos Laborales, Soledad Blanco Gálvez, ha informado sobre la solicitud de PRS Proyectos e Instalaciones S.L. de prórroga y ampliación de instalaciones del contrato por un nuevo año; en función de la cláusula tercera del contrato y apartado D) del cuadro anexo y cláusula II.4 del PCAP; haciendo constar en dicho informe lo siguiente:

- "1.- Se han ejecutado y cumplido, por parte de la empresa adjudicataria, todos los requisitos y cláusulas comprometidas en el contrato inicial, incluidas mejoras.
2.- Se hace necesaria la continuidad en la prestación de éste servicio por parte de la empresa adjudicataria conforme al contrato suscrito.
3.- La empresa adjudicataria no se ha excedido del presupuesto acordado en los dos años de ejecución del contrato.

Por todo ello se informa positivamente la petición de prórroga de este contrato."

El presupuesto aportado es de 859€ más IVA, de 180,39€, lo que hace un total de 1.039,39€ IVA incluido, para el mantenimiento anual de los sistemas PCI CEIP Gabriel Cara. A lo que habría que sumar la anualidad del contrato, de 32.397,90€ IVA incluido, lo que arroja un total de 33.437,29€ IVA incluido.

La presente solicitud de prórroga se encuentra informada por el Secretario General de acuerdo con los extremos siguientes:

"Consideraciones jurídicas:

I. Este contrato tiene carácter administrativo y se regirá por lo establecido en el Pliego de Cláusulas administrativas particulares que lo rige y para lo no previsto en él, será de aplicación el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCP), y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas, modificado por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto.

En primer lugar, se señala que la prórroga de un contrato debe entenderse como la vigencia de una relación contractual más allá del término fijado para su extinción.



Se hace precisa la determinación de la naturaleza jurídica de las prórrogas de los contratos. Para la Junta Consultiva las prórrogas de los contratos de servicios constituyen modificaciones en sentido estricto, al considerar que "la prórroga de los contratos de consultoría y asistencia y de servicios, supone una modificación de los términos en que se celebró el contrato, si bien se trata de una modificación convencional o por mutuo acuerdo de las partes a la que no resultarán de aplicación todos los preceptos que la ley dedica a las modificaciones contractuales que la Administración puede imponer unilateralmente al contratista, por razones de interés público y basadas en necesidades nuevas o causas imprevistas al programar el contrato".

*Por tanto, se diferencia de la modificación del contrato (*ius variandi*), al constituir ésta una prerrogativa unilateral de la Administración de la que se puede hacer uso por razones de interés público y siempre que obedezca a necesidades nuevas o causas imprevistas, mientras la prórroga, sin embargo, debe ser acordada por ambas partes.*

La prórroga de los contratos ha de estar prevista en los pliegos de cláusulas administrativas particulares que rigen la contratación, estableciéndose que la prórroga ha de ser expresa por mutuo acuerdo, sin que pueda prorrogarse el contrato por consentimiento tácito de las partes.

Es necesaria igualmente la diferenciación de la prórroga de un contrato con la revisión de precios del mismo. La revisión de precios consiste en la adecuación de los precios inicialmente fijados en el contrato con los existentes en el momento en que efectivamente se realice la prestación o servicio, en base a la oscilación monetaria y variación del precio nominal y elementos de coste unido a los contratos de larga duración. A tal efecto, se fijarán en el pliego de cláusulas administrativas de forma concreta la fórmula o sistema de revisión aplicable en cada contrato. En los antecedentes del presente informe se hace constar que en este caso concreto no procede la revisión de precios por no estar enumerado en los supuestos definidos en el art. 89.2 del TRLCSP.

Respecto a la regulación de las prórrogas de los distintos tipos de contratos, se indica que el artículo 303 del RDLeg. 3/2011, de 14 de noviembre, TRLCSP determina que "el contrato de servicios no podrá tener un plazo de vigencia superior a cuatro años con las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias de las AAPP, si bien podrá preverse en el mismo contrato su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente.





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

II. Una vez determinado el concepto de prórroga y fijados sus límites de duración y su naturaleza jurídica, se va a proceder al análisis de la documentación necesaria exigida, por la normativa vigente en materia de contratación pública, para la tramitación de un expediente de prórroga tanto de contratos de servicios. El expediente de prórroga se compondrá de la siguiente documentación:

1. *Antecedentes contractuales: contrato inicialmente suscrito y pliegos de cláusulas administrativas particulares que rigen en la contratación.*
2. *Informe-propuesta del Servicio Promotor, justificativa de la necesidad y conveniencia de la prórroga y ampliación de instalaciones, que en este caso viene acompañada del escrito de solicitud de la empresa contratista. Dicho escrito supliría el trámite de audiencia y se considera así mismo, que la prórroga se propone en las mismas condiciones pactadas en el contrato en vigor.*
3. *Propuesta para su aprobación por el órgano de contratación, en la que se ha de proponer el gasto que comprende la anualidad que se pretende ejecutar.*
4. *Fiscalización de la Intervención de fondos, ya que al quedar fijada la cuantía del compromiso económico con el tercero, se debe autorizar y disponer el gasto.*

En cuanto a la revisión de precios solicitada, el PCAP establece en el apartado D) del Cuadro anexo, lo siguiente: Se aplicará el art. 89 y siguientes del RDL 3/2011 (TRLCP), según la redacción dada por la Ley 2/2015, de 30 de marzo de Desindexación de la Economía Española, así como lo establecido en la Disposición Adicional octogésimo octava de la Ley 22/2013 (de Presupuestos Generales del Estado). En este caso concreto no procede la revisión de precios por no estar enumerado en los supuestos definidos en el art. 89.2 del TRLCP. Así mismo, de igual manera consta en el contrato en su cláusula tercera.

Por otra parte se observa que se cumple el requisito que exige la ley 39/2015, de 1 de octubre, de PACAP, para dar eficacia a los actos aprobados por la administración cuando su eficacia queda demorada porque así lo exija el contenido del acto o esté supeditada a su notificación, publicación o aprobación posterior. Así mismo establece el art. 39 de dicha ley que excepcionalmente podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de actos anulados, así como cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesionen derechos o intereses legítimos de otras personas. En este caso queda acreditado en el Expte. que la petición de la contratista se hizo (el 26/04/19) cumpliendo los plazos previstos antes de la finalización del servicio que era el 27 de abril de 2019.

A la vista de las consideraciones anteriores se efectúan las siguientes

Conclusiones y propuesta al órgano de contratación



En cuanto a la competencia para contratar, el presente contrato tiene la naturaleza de servicio y de acuerdo con lo establecido en el art. 1. de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que modifica los arts. 7.1 y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

Así mismo, el Alcalde tiene asumida la atribución para contratar conforme disponen los artículos 21.1.d) de la LBRL y Disposición Adicional Segunda del R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre, por el que se aprueba el TRLCSP, punto 1; sin embargo mediante Decreto dictado por el Alcalde-Presidente con fecha 18.06.15 será la Junta de Gobierno, por Delegación de aquel, el órgano competente para la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación, así como para ordenar el gasto. Por tanto será la Junta de Gobierno el órgano competente para aprobar la presente prórroga.

En conclusión, en la tramitación de la prórroga no debe solicitarse al contratista que acredite ninguna de las condiciones que se solicitaron en el momento de la adjudicación del contrato, entre ellas, las referidas a la capacidad de obrar, solvencia o clasificación, en su caso, ni de las prohibiciones para contratar determinadas en el artículo 60 del TRLCSP. Así mismo, la documentación que se aporta en la tramitación de la presente prórroga y ampliación de instalaciones del servicio de mantenimiento de los medios de extinción del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, y que se somete a la fiscalización por el Interventor de Fondos, es la que se cita en los antecedentes del presente documento; por todo lo cual se informa favorablemente la presente solicitud de prórroga del contrato de servicio para conservación, mantenimiento y adecuación de los sistemas contra incendios en dependencias municipales del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, por cumplir con los requisitos establecidos en el PCAP que rige la licitación y el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP)."

Por cuanto antecede, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario de conformidad con lo estipulado en el contrato administrativo de referencia y en el artículo 23 del RDLeg. 3/2011, por el que se aprueba el TRLCSP y demás normas de aplicación, por todo ello se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Efectuar la prórroga del contrato del Servicio consistente en la conservación, mantenimiento y adecuación de los sistemas contra incendios en dependencias municipales del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería), con la mercantil PRS PROYECTOS E INSTALACIONES S.L. con C.I.F. nº B-





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

18.203.000, por el plazo de un año hasta el próximo 27 de abril de 2020, fecha prevista para su finalización.

2º.- *El presupuesto del contrato para la anualidad que se prorroga, que no conlleva revisión de precios, será de 33.437,29€ IVA incluido, previa fiscalización por el Interventor.*

4º.- *Notificar el presente acuerdo al adjudicatario PRS PROYECTOS E INSTALACIONES S.L., al Técnico Municipal responsable del contrato, Intervención de Fondos y Sección de Contratación.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.15º. PROPOSICION relativa a la aprobación del expediente de licitación para la contratación de seguros colectivos de asistencia médica para los empleados municipales, personal eventual y cargos públicos del Ayuntamiento de Roquetas de MarPRP2019/3221

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO de fecha 10 de mayo de 2019

"I. ANTECEDENTES

Por Providencia del Alcalde-Presidente de fecha 10 de Mayo de 2019 se incoa expediente de contratación de servicio consistente en la contratación de dos seguros colectivos de asistencia médica para los empleados municipales, personal eventual y cargos públicos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Por una parte, se necesita un seguro médico colectivo de asistencia sanitaria para todos los funcionarios en activo a los que el Ayuntamiento esté obligado a prestar asistencia sanitaria en base al RD. 480/93 de 2 de abril, así como a sus beneficiarios, que en derecho les pueda corresponder, y por otra, la suscripción de un seguro médico colectivo de Asistencia Sanitaria de enfermedades especialmente graves en la Clínica Universidad de Navarra, para las personas afectas al Pacto/Convenio colectivo, personal eventual y cargos públicos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Este extremo fue aprobado por Mesa General de Negociación celebrada el 17 de agosto de 2018 de forma unánime por todos los sindicatos que la componen.

De conformidad con el art. 126.6 de la LCSP, cualquier referencia contenida en los documentos del expediente de licitación a los servicios ofrecidos por la Clínica Universidad de Navarra, se entenderán



como servicios equivalentes, dada la imposibilidad de hacer una definición lo bastante precisa por la complejidad del objeto definido en el lote 2 del contrato

Habiéndose constatado que esta Administración precisa llevar a cabo el citado servicio, no contando con medios suficientes o idóneos para el eficaz cumplimiento de los fines institucionales, se estima conveniente que por el Ayuntamiento se proceda a suscribir el contrato que tenga por objeto la realización de los referidos servicios. Figura junto al pliego técnico, la memoria justificativa en la que se incluye la justificación de la insuficiencia de medios y la necesidad del contrato, a tenor de lo establecido en el art. 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Se establece en el PPT las condiciones técnicas para el cumplimiento del contrato de servicio haciendo distinción en dos lotes denominados:

- LOTE 1: CONTRATACIÓN DE SEGURO COLECTIVO DE ASISTENCIA SANITARIA PARA LOS FUNCIONARIOS INTEGRADOS DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR*
- LOTE 2: SEGURO MÉDICO COLECTIVO DE ASISTENCIA SANITARIA DE ENFERMEDADES ESPECIALMENTE GRAVES EN LA CLÍNICA UNIVERSIDAD DE NAVARRA, PARA LAS PERSONAS AFECTAS AL PACTO/CONVENIO COLECTIVO DEL CONTRATANTE Y PERSONAL EVENTUAL Y CARGOS PÚBLICOS.*

El presupuesto base de licitación total del contrato es de ciento noventa y cinco mil euros (195.000.-€) impuestos incluidos. Este importe se encuentra exento de IVA.

Tabla de presupuesto desglosada por lotes:

	PRESUPUESTO BASE DE LICITACION ANUAL	VALOR ESTIMADO
LOTE 1	80.000,00	320.000,00
LOTE 2	115.000,00	460.000,00
	195.000,00	780.000,00

La duración del contrato será de dos años prorrogables anualmente hasta un máximo de 4 años. En todo caso, las distintas prórrogas se acordarán por el órgano de contratación y serán obligatorias para el empresario, siempre que su preaviso se produzca por el órgano de contratación, al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración estipulado, siendo preciso el informe de necesidad de continuidad del servicio por el Responsable del Contrato. Si llegado el vencimiento del mismo no se ha acordado la prórroga en el caso de estar prevista en PCAP, se considerará el contrato extinguido.



A tales efectos obra en el expediente el Pliego de Prescripciones Técnicas y Memoria Justificativa que han de regir el contrato, elaborados por la Responsable de Prestaciones Económicas del Área de Recursos Humanos María José Rodríguez González. Así mismo se incorpora al citado expediente el Informe Jurídico favorable emitido por el Secretario General

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En cuanto a las competencias propias que tiene el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de acuerdo con el art. 25.2. de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, 7/1985, de 2 de abril, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

III. LEGISLACIÓN APLICABLE

En virtud de lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 18 de junio de 2015 y rectificación de 22 de junio (BOP de Almería nº 119, de fecha 23 de junio de 2015), por el que se delegan las atribuciones en diversas materias, este Concejalía Delegada propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- La aprobación del expediente y Pliegos, tanto de Cláusulas Administrativas Particulares como de Prescripciones Técnicas redactados para la contratación de dos seguros colectivos de asistencia médica para los empleados municipales, personal eventual y cargos públicos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, que se tramitará por procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada según art. 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

2º.- La presente licitación ha de ser objeto de la fiscalización previa por la Intervención Municipal, teniendo en cuenta que el importe base de licitación total anual del contrato es de 195.000.- € impuestos incluidos.

3º.- Dar traslado del acuerdo adoptado a la Intervención Municipal, al Área de Recursos Humanos y a la Sección de Contratación, a los efectos indicados en la misma.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	000880e7d3754dc5ba17f3c83add41c2001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

2.16º. PROPOSICION relativa a la inadmisión del Recurso Especial presentado contra la adjudicación del contrato de suministro e instalación para la modernización de la Sala 092 de la Policía Local CCTT y paneles informativos. PRP2019/3412

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO de fecha 20 de mayo de 2019

"Con fecha 28/03/19 se envió al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía el expediente solicitado así como el informe relativo al mismo, en contestación al recurso especial presentado contra la adjudicación del contrato de suministro e instalación para la modernización de la Sala 092 de la Policía Local, cámaras de tráfico y paneles informativos en el t.m. Roquetas de Mar, cofinanciada con fondos europeos tal y como consta en el expediente nº 13/18.- Sum.

Los antecedentes que figuran en el citado informe son los siguientes:

"Con fecha 28 de marzo de 2019 tuvo entrada en la Sección de Contratación de este Ayuntamiento correo electrónico proveniente del Tribunal Administrativo Contractual de la Junta de Andalucía en el que se adjunta oficio de la Secretaría de este Tribunal, así como el recurso presentado ante el mismo, por la empresa MURCIANA DE TRAFICO S.A. A-30.035.927, por el que solicita al órgano de contratación la documentación del recurso/expediente de referencia.

Son ANTECEDENTES del expediente los siguientes:

I.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de octubre de 2018 aprobó el expediente del contrato de suministro, los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, así como la convocatoria de la licitación.

II.- La convocatoria de licitación del procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, se publicó el 13 de octubre de 2019 en el DOUE y Plataforma de Contratación del Sector Público a las 09:35 horas, siendo el plazo máximo para la presentación de ofertas hasta el 14 de noviembre de 2018 a las 14:00 horas.

El presupuesto máximo anual de licitación para el suministro es de trescientos veinte mil ciento setenta y cinco euros con veintinueve céntimos de euro (320.165,29 €.-), más la cantidad de setenta y siete mil doscientos treinta y cuatro euros con setenta y un céntimos de euro (67.234,71 €.-) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de trescientos ochenta y siete mil cuatrocientos euros (387.400,00 €.-). El



plazo de ejecución del suministro es de 90 días desde la formalización del contrato. En cuanto a la garantía ofrecida por la empresa adjudicataria, ésta se amplía en dos años adicionales al plazo mínimo de dos años exigido en el Pliego.

III.- La licitación se tramitó de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público así como en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. El procedimiento que se sigue para la adjudicación es abierto, regulado en los arts. 131, 146 y 150, según los cuales la adjudicación habrá de recaer en el licitador que presente la mejor oferta de acuerdo con los criterios de adjudicación vinculados al objeto del contrato, y siendo una pluralidad de criterios se hará su utilización en base a la mejor calidad-precio.

Una vez concluido el plazo de la licitación se presentaron las siguientes empresas licitadoras, mediante tramitación electrónica de los sobres:

1.- COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS S.A. A- 046146387, C/ Cardenal Marcelo Spínola nº 10, 28016 – Madrid - Oficinatecnicaandalucia1@grupocobra.com

2.- ETRALUX S.A., A-46066791, C/ Ceramistas nº 14. 29006 – Málaga - Andalucia.etalux@grupoetra.com

3.- KAPSCH TRAFFICOM TRANSPORTATION S.A.U., A-78107349, C/ Anabel Segura nº 16. Edf. 3-3^a. pl. 28108 – Alcobendas (Madrid), Juancarlos.gonzalez@kapsch.net

4.- MURCIANA DE TRÁFICO S.A. A-30035927, C/ Carril Mollino Nerva nº 21. 30007 – Murcia - murtrafic@grupoetra.com

5.- SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS S.A. (SICE), A-28002335, Pgno. I. Guadalhorce, Crta. Azucarera-Intelhorce nº 94. 29004 – Málaga, Licitacionesdr6@sice.com

6.- TELEFÓNICA SOLUCIONES INFORMÁTICAS Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA S.A., A-78053147, C/ Jiménez Aranda nº 15-17-2^a. pl. 41018 – Sevilla - Licitaciones.sur@telefonica.com

7.- TRADESEGUR S.A., A-80015506, C/ La Granja nº 30. 28108 – Alcobendas (Madrid). Cial@tradesegur.com



8.- WELLNESS TELECOM S.L., B- 91755207, C/ Charles Darwin s/n. Pabellón Monorail. 41092 – Sevilla
- concursos@wtelecom.es

IV.- La Junta de Gobierno adjudicó el contrato a la empresa KAPSCH TRAFFICOM TRANSPORTATION S.A.U., A-78107349, previos los trámites efectuados de forma electrónica por el órgano de asistencia (la Mesa de Contratación), según consta en el Acta obrante en el expte. que se adjunta debidamente ordenado y escaneado, el 28/01/19. Se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público dicha adjudicación el 31/01/19 a las 14:05h, y en el DOUE el 08/03/19.

El contrato se firmó con KAPSCH el 04/03/19, una vez respetado el plazo de los quince días hábiles siguientes, a la notificación y publicación de la adjudicación (153.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de CSP). En sentido se hace constar en el expte. en documento que se anexa, comprobante de la notificación electrónica (Informe de notificación) recibida por MURCIANA DE TRAFICO S.A. el 31/01/19, fecha en que el propio gestor de notificaciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar procedió en bloque a notificar a los licitadores dicho acuerdo de adjudicación.

V.- Así mismo se acredita en documento anexo el trámite de vista de expediente solicitado por Murtrafic, donde este órgano de contratación tuvo que estudiar las partes de la oferta técnica sujetas a confidencialidad por parte de Kapsch, para poder expedir a la empresa recurrente las copias solicitadas, habiendo cumplimentado con ella dicho trámite de información del expediente.

En cuanto al Recurso 122/2019 presentado por la empresa MURTRAFFIC S.A. ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, manifiesta en su escrito, resumidamente, lo siguiente:

1. Murtrafic se ha visto privada de la posibilidad de interponer recurso contra el acto de adjudicación del contrato por esta causa.
2. Concurre la infracción de preceptos que regulan el procedimiento de adjudicación del contrato que hubiera impedido a Kapsch ser adjudicataria.
3. La adjudicataria del contrato concluyó variantes en su oferta, por lo que la misma debió haber sido excluida.
4. Analiza la recurrente una serie de consecuencias de una posible transgresión de las previsiones del pliego para sustentar la suspensión de la oferta de Kapsch.

Por todo ello solicita la recurrente al órgano de contratación la nulidad de pleno de derecho del contrato, que derive en su liquidación. Así mismo y subsidiariamente, los vicios habidos en la notificación según la recurrente, obligan a la retroacción del procedimiento al momento en que se



produjo la valoración de las proposiciones económicas de las licitaciones, en el sentido de excluir a Kapsch S.A.U. y adjudicar el contrato a favor de Murciana de Tráfico S.A.

A la vista de los motivos expuestos por la mercantil MURCIANA DE TRAFICO S.A., este órgano de contratación no se va a pronunciar sobre el fondo del asunto del recurso, debiendo hacer hincapié en el plazo de presentación del recurso especial, que a su entender ha sido sobrepasado por la empresa recurrente, habiéndolo presentado fuera del plazo previsto para ello.

El recurso se interpone en este caso, de acuerdo con lo establecido en el art. 50 LCSP, contra actos del órgano de contratación (falta de notificación de la adjudicación) y subsidiariamente contra el acuerdo de adjudicación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44.3 LCSP. De acuerdo con esto, se interpondrá el recurso contra los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación en el plazo a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción; y cuando se interponga contra la adjudicación, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya notificado esta de conformidad con lo dispuesto en la DA15º a los candidatos o licitadores admitidos al procedimiento.

Se ha hecho contar, en este sentido, que la notificación electrónica de la adjudicación se produjo el día 31/01/19, así como la publicidad de la adjudicación en la Plataforma PLACE, tal y como se ha reflejado en el expte., así mismo se indica el justificante por correo certificado de la notificación administrativa (08/02/19), en consecuencia, la fecha de firma del contrato no entra en contradicción con las fechas reflejadas.

Entendemos por todo ello que la adjudicación se notificó y publicó conforme a la ley y los plazos establecidos, así como la firma del contrato, que se reflejan en los antecedentes anteriores, no procediendo la admisión del mismo conforme a lo establecido en los artículos 50 y 51 de la LCSP.

Por todo lo antedicho, y de acuerdo con el procedimiento establecido para la resolución de recursos especiales en materia de contratación, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 y siguientes de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre de Contratos del Sector Público, sirva el presente para informar de la situación de INADMISION del recurso presentado por MURCIANA DE TRAFICO S.A., contra el acuerdo de adjudicación del contrato de suministro e instalación de modernización de la Sala 092 de la Policía Local, 13/18.- Sum., así como para remitir el expte. al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, así como mediante su presentación electrónica.”



Con fecha 17/05/19 se recibió mediante correo electrónico en la Sección de Contratación la notificación de la Resolución del TARC de la JJAA nº 148/2019, por la que resuelve el recurso nº 122/2019, acordando lo siguiente:

"Primero: Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad MURCIANA DE TRAFICO S.A., contra el acuerdo de 28/01/19 de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar por el que se adjudica el contrato denominado Suministro e instalación de equipamiento para la modernización de la Sala 092 de la Policía Local, cámaras de tráfico y paneles informativos en el t.m. Roquetas de Mar, Expte. 13/18.- Sum., promovido por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, al haberse presentado fuera del plazo legal estipulado en el artículo 57.3 de la LCSP.

Segundo: Levantar la suspensión automática del procedimiento, de conformidad con lo estipulado en el artículo 57.3 de la LCSP.

Tercero: Notificar la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta Resolución es definitiva es en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso – administrativo ante la Sala de lo Contencioso – Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa."

Por todo lo antedicho, es por lo que se propone al órgano de asistencia la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Dar cuenta de la Resolución del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la JJAA nº 148/2019, por la que se resuelve el recurso nº 122/2019, inadmitiendo el mismo por ser extemporáneo, presentado por MURTRAFIC MURCIANA DE TRAFICO S.A. A-30035927, contra el acuerdo de adjudicación del contrato de Suministro e instalación de equipamiento para la modernización de la Sala 092 de la Policía Local, cámaras de tráfico y paneles informativos en el t.m. Roquetas de Mar, Expte. 13/18.- Sum., promovido por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar; adjudicado a KAPSCH TRAFFICOM TRANSPORTATION S.A.U., A-78107349.

2º.- Levantar la suspensión automática del procedimiento (acordada el 05/04/19), de conformidad con lo establecido en el art. 57.3 de la LCSP.



3º.- Notificar las empresas interesadas, Delegación de Atención Ciudadana y NTIC, así como Intervención y S. Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

GESTIÓN DE LA CIUDAD

2.17º. PRP2019/3323PROPOSICION relativa a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la Resolución de fecha 15 de febrero de 2019 expte sancionador 59/18 S.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de SUELO Y VIVIENDA. TRANSPORTE Y MOVILIDAD de fecha 15 de mayo de 2019

"I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- A la vista del escrito registrado con el número 2018/29103, del Acta de Inspección nº 266/18 y del informe emitido por el técnico municipal (don Demetrio Navarro De la Fe), en fecha 7 de Noviembre de 2019 se inició expediente sancionador urbanístico por la presunta comisión de una infracción consistente en realizar en Av. Carlos III nº 334, Edf. Galeón, bajo local, de cerramiento de terraza en zona comunitaria, sin licencia, ni autorización para ello. Las obras fueron consideradas ilegalizables conforme el art. 207.3 a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía

En el Decreto se resolvía la imposición de una sanción de 4.499,99 € conforme al art. 208.3 b) de la Ley 7/2002, modificada por la Ley 13/2005, de 11 de noviembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

SEGUNDO.- La notificación de la incoación de expediente sancionador se produjo en fecha 11 de diciembre de 2018.

TERCERO.- Tras no presentarse alegaciones a la incoación, con fecha 15 de febrero de 2019 se dictó Resolución que disponía declarar cometida la infracción urbanística cometida por don Antonio Martínez Moreno y se acordaba una imposición de una sanción de 4.499,99 €.



CUARTO.- La Resolución le fue notificada en fecha 26 de febrero de 2019, y con fecha 12 de marzo de 2019, HOSTELERÍA MARTÍNEZ MORENO 2018, S.L. rep. por DON ANTONIO MORENO MARTÍNEZ presentó escrito de alegaciones solicitando al ayuntamiento la suspensión de la Resolución de fecha 15 de febrero de 2019 dictada en el expte. sancionador 59/18 S, alegando que se había solicitado licencia para la implantación de la terraza, Expte. 5/2019.

II.- LEGISLACION APPLICABLE

1. Considerando lo dispuesto en los artículos 169; 192 de la Ley 7/2002 en relación con el art. 51 y siguientes del Reglamento de Disciplina Urbanística R.D. 2.187/1978 de 23 de junio, vigente según D. 304/1993 de 26 de Febrero, art. 193.1 y 4 de la Ley 7/2002 en relación a lo dispuesto en el art. 57.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

2. Es de aplicación el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y vivienda de 24 de Junio de 2010 (B.O.J.A. Nº 190 de 28 de septiembre de 2010).

3. La potestad de resolver los recursos de reposición presentados le corresponde a la Junta Local de Gobierno en virtud del Decreto de fecha 18 de junio de 2015 (BOP. Núm. 119 de 23 de junio de 2015), dictado por el Alcalde-Presidente, sobre Delegación de atribuciones, art. 1 i) y 4.2, en relación con el art. 21.1 y 3 de la Ley 7/85.

3. RECURSOS. Al tratarse de la resolución de un recurso de reposición cabría interponer los siguientes recursos:

Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación del acuerdo que adopte la Junta Local de Gobierno (art. 8 en relación con el 46.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio).

Cualquier otro recurso que estime por conveniente.

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Visto el escrito presentado por HOSTELERÍA MARTÍNEZ MORENO 2018, S.L. en rep. de Don Antonio Martínez Moreno, éste se ha de entender como Recurso Potestativo de Reposición, toda vez que la Resolución que se está recurriendo es firme en vía administrativa.

Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUÑEZ	23/05/2019	Secretario General	Firma 2 de 2 GABRIEL AMAT AYLLON	23/05/2019	Alcalde - Presidente
--------------------------------------	------------	--------------------	-------------------------------------	------------	----------------------





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

El Recurso de Reposición se interpone frente a la Resolución dictada en fecha 15 de febrero de 2019 y que venía en resolver:

"1º La imposición a DON ANTONIO MORENO MARTÍNEZ de una sanción de 4.499,99 euros conforme establece el art. 208.3 b) de la Ley 7/2002, modificada por la Ley 13/2005 de 11 de noviembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, como autor de la infracción urbanística habida en Av. Carlos III nº 334, bajo local, consistentes en realizar cerramiento de terraza en zona comunitaria, sin licencia ni autorización para ello.

Según el P.G.O.U. de Roquetas de Mar.

TÍTULO OCTAVO. INTERVENCIÓN EN LA EDFICACIÓN Y USOS DEL SUELO. LA DISCIPLINA URBANÍSTICA

SECCIÓN 2ª. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LICENCIAS. Artículo 8.5 ACTIVIDADES SUJETAS A LICENCIA.

D) Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, disposición interior o aspecto exterior, y las de demolición de las obras, edificaciones e instalaciones existentes, salvo en los supuestos de ruina física inminente.

Son obras ILEGALIZABLES, considerándose GRAVE de conformidad con el art. 207.3 a) de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2º La notificación a los interesados con expresión de los recursos que contra la misma caben."

En Recurso presentado, se solicita la suspensión de la Resolución de fecha 15 de febrero de 2019, manifestando el infractor que se ha procedido a solicitar licencia para "Modelo de Ocupación e Instalación de Terraza", expte 5/2019, se solicita: Instalación de terraza de establecimiento de hostelería y ocupación de vía pública en su caso, en Av. Carlos III nº 334, nombre del establecimiento CENTRAL PARK/PUB.

Según se ha podido comprobar, el infractor no está en posesión de la licencia de utilización para actividad, o en su caso licencia de apertura del establecimiento, para el cual se solicita la instalación de la terraza, estando trámite actualmente, expte. 270/18 A.M., requisito este indispensable para poder otorgar la instalación de terraza.

En abundancia, las obras de cerramiento de terraza se han ejecutado sin estar en posesión de licencia urbanística, siendo ésta preceptiva al comienzo de las obras de conformidad con lo establecido en el art. 169.1 d) de la LOUA, por lo que se ha cometido una infracción urbanística tipificada en la ley 7/2002,



de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por cuanto no procede suspender lo dispuesto en la Resolución de fecha 15 de febrero de 2019.

Es por ello, que se debe desestimar en su integridad el Recurso Potestativo de Reposición, interpuesto frente a la Resolución de fecha 15 de febrero de 2019, declarar cometida la infracción urbanística por DON ANTONIO MARTINEZ MORENO consistente en realizar obras Av. Carlos III nº 334, bajo local de cerramiento de terraza en zona comunitaria, sin licencia ni autorización para ello, siendo obras ilegalizables, considerándose GRAVE conforme el art. 207.3 a) y con imposición de una sanción de 4.499,99 € conforme el art. 208.3 b) de la Ley 7/2002, modificada por la Ley 13/2005, de 11 de noviembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 22 de marzo de 2019 (B.O.P. N° 57, de 25 de marzo de 2019), por el que le se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Desestimar en su integridad el Recurso Potestativo de Reposición interpuesto por HOSTELERÍA MARTINEZ MORENO, S.L. EN REP. DE DON ANTONIO MORENO MARTINEZ, de conformidad con las Consideraciones Jurídicas que forman parte del presente y en consecuencia se declara cometida la infracción urbanística habida por DON ANTONIO MORENO MARTÍNEZ consistente en realizar obras en Av. Carlos III nº 334, bajo local de cerramiento de terraza en zona comunitaria, sin licencia ni autorización para ello, siendo obras ilegalizables, considerándose GRAVE conforme el art. 207.3 a) y con imposición de una sanción de 4.499,99 € conforme el art. 208.3 b) de la Ley 7/2002, modificada por la Ley 13/2005, de 11 de noviembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

SEGUNDO.- La notificación del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a los interesados con expresa indicación de los recursos que contra la misma caben.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.18º. PRP2019/3325PROPOSICION relativa a desestimar el Recurso de Reposición presentado frente a la Resolución de fecha 15 de febrero de 2019 expte disciplinario 59/18 D.



Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de SUELO Y VIVIENDA. TRANSPORTE Y MOVILIDAD de fecha 15 de mayo de 2019

"I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- A la vista del escrito registrado con el número 2018/29103, del Acta de Inspección nº 266/18 y del informe emitido por el técnico municipal (don Demetrio Navarro De la Fe), en fecha 7 de Noviembre de 2019 se inició expediente disciplinario por la presunta comisión de una infracción consistente en realizar en Av. Carlos III nº 334, Edf. Galeón, bajo local, de cerramiento de terraza en zona comunitaria, sin licencia, ni autorización para ello. Las obras fueron consideradas ilegalizables.

Así mismo se resolvía en el expediente la reposición de la realidad física alterada como consecuencia de la actuación ilegal, debiéndose reponer los bienes afectados a su estado anterior.

SEGUNDO.- La notificación de la incoación de expediente disciplinario se produjo en fecha 11 de diciembre de 2018.

TERCERO.- Tras no presentarse alegaciones a la incoación, con fecha 15 de febrero de 2019 se dictó Resolución que disponía declarar cometida la infracción urbanística cometida por don Antonio Martínez Moreno y se acordaba la reposición de la realidad física alterada como consecuencia de la actuación ilegal, adoptando las medidas tendentes a reponer los bienes afectados a su estado anterior.

CUARTO.- La Resolución le fue notificada en fecha 26 de febrero de 2019, y con fecha 12 de marzo de 2019, HOSTELERÍA MARTINEZ MORENO 2018, S.L. rep. por DON ANTONIO MORENO MARTÍNEZ presentó escrito de alegaciones solicitando al ayuntamiento la suspensión de la Resolución de fecha 15 de febrero de 2019 dictada en el expte. disciplinario 59/18 D, alegando que se había solicitado licencia para la implantación de la terraza, Expte. 5/2019.

II.- LEGISLACION APPLICABLE

1. Considerando lo dispuesto en los artículos 169; 192 de la Ley 7/2002 en relación con el art. 51 y siguientes del Reglamento de Disciplina Urbanística R.D. 2.187/1978 de 23 de junio, vigente según D. 304/1993 de 26 de Febrero, art. 193.1 y 4 de la Ley 7/2002 en relación a lo dispuesto en el art. 57.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

2. Es de aplicación el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A.



nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y vivienda de 24 de Junio de 2010 (B.O.J.A. Nº 190 de 28 de septiembre de 2010).

3. La potestad de resolver los recursos de reposición presentados le corresponde a la Junta Local de Gobierno en virtud del Decreto de fecha 18 de junio de 2015 (BOP. Núm. 119 de 23 de junio de 2015), dictado por el Alcalde-Presidente, sobre Delegación de atribuciones, art. 1 i) y 4.2, en relación con el art. 21.1 y 3 de la Ley 7/85.

3. RECURSOS. Al tratarse de la resolución de un recurso de reposición cabría interponer los siguientes recursos:

Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación del acuerdo que adopte la Junta Local de Gobierno (art. 8 en relación con el 46.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio).

Cualquier otro recurso que estime por conveniente.

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Visto el escrito presentado por HOSTELERÍA MARTÍNEZ MORENO 2018, S.L. en rep. de Don Antonio Martínez Moreno, éste se ha de entender como Recurso Potestativo de Reposición, toda vez que la Resolución que se está recurriendo es firme en vía administrativa.

El Recurso de Reposición se interpone frente a la Resolución dictada en fecha 15 de febrero de 2019 y que venía en resolver:

"1º Declara cometida la infracción urbanística habida por DON ANTONIO MARTINEZ MORENO, en Av. Carlos III nº 334, bajo local, consistentes en realizar cerramiento de terraza en zona comunitaria, sin licencia ni autorización para ello,, debiendo reponer la realidad física alterada como consecuencia de la actuación ilegal, adoptando las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior, advirtiéndole igualmente que deberá solicitar la correspondiente licencia en el plazo de dos meses y adoptarse por el interesado las medidas necesarias que aseguren la no producción de daños a las personas y a las cosas.

2º La notificación a los interesados con expresión de los recursos que contra la misma caben."

En Recurso presentado, se solicita la suspensión de la Resolución de fecha 15 de febrero de 2019, manifestando el infractor que se ha procedido a solicitar licencia para "Modelo de Ocupación e





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

Instalación de Terraza", expte 5/2019, se solicita: Instalación de terraza de establecimiento de hostelería y ocupación de vía pública en su caso, en Av. Carlos III nº 334, nombre del establecimiento CENTRAL PARK/PUB.

Según se ha podido comprobar, el infractor no está en posesión de la licencia de utilización para actividad, o en su caso licencia de apertura del establecimiento, para el cual se solicita la instalación de la terraza, estando trámite actualmente, expte. 270/18 A.M., requisito este indispensable para poder otorgar la instalación de terraza.

En abundancia, las obras de cerramiento de terraza se han ejecutado sin estar en posesión de licencia urbanística, siendo ésta preceptiva al comienzo de las obras de conformidad con lo establecido en el art. 169.1 d) de la LOUA, por lo que se ha cometido una infracción urbanística tipificada en la ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por cuanto no procede suspender lo dispuesto en la Resolución de fecha 15 de febrero de 2019.

Es por ello, que se debe desestimar en su integridad el Recurso Potestativo de Reposición, interpuesto frente a la Resolución de fecha 15 de febrero de 2019, declarar cometida la infracción urbanística por DON ANTONIO MARTINEZ MORENO consistente en realizar obras Av. Carlos III nº 334, bajo local de cerramiento de terraza en zona comunitaria, sin licencia ni autorización para ello, siendo obras ilegalizables, debiendo reponer la realidad física alterada como consecuencia de la actuación ilegal, adoptando las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior, advirtiéndole igualmente que deberá solicitar la correspondiente licencia en el plazo de dos meses y adoptarse por el interesado las medidas necesarias que aseguren la no producción de daños a las personas y a las cosas.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 22 de marzo de 2019 (B.O.P. N° 57, de 25 de marzo de 2019), por el que le se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Desestimar en su integridad el Recurso Potestativo de Reposición interpuesto por HOSTELERÍA MARTINEZ MORENO, S.L. EN REP. DE DON ANTONIO MORENO MARTINEZ, de conformidad con las Consideraciones Jurídicas que forman parte del presente y en consecuencia se declara cometida la infracción urbanística habida por DON ANTONIO MORENO MARTÍNEZ consistente en realizar obras en Av. Carlos III nº 334, bajo local de cerramiento de terraza en zona comunitaria, sin licencia ni autorización para ello, siendo obras ilegalizables, debiendo reponer la realidad física alterada como consecuencia de la actuación ilegal, adoptando las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior, advirtiéndole igualmente que deberá solicitar la correspondiente licencia en



el plazo de dos meses y adoptarse por el interesado las medidas necesarias que aseguren la no producción de daños a las personas y a las cosas.

SEGUNDO.- La notificación del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a los interesados con expresa indicación de los recursos que contra la misma caben."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

3º.- DECLARACIONES E INFORMACIÓN

No existen asuntos a tratar.

4º.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No se producen.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las, 09:15 de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta en ochenta páginas, que suscribo junto al Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha "ut supra", DOY FE.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.

Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUÑEZ	23/05/2019	Secretario General	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación | 000880e7d3754dc5ba17f3c83add41c2001

Url de validación | <https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

